

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ACUERDO SUPLETORIO AL CONTRATO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS
(RFP) NÚM. 25J-21607 SELECCIÓN MÚLTIPLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES (ASG) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE
FACILIDADES Y ÁREAS VERDES PARA LAS
ESCUELAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

-C O M P A R E C E N-

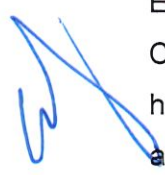
DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, representado en este acto por el Secretario del Departamento de Educación, **Lcdo. Eliezer Ramos Parés**, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico ó por la Subsecretaria de Administración, Sra. Jullymar Octtaviani Vega, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado como el **DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO (DEPR)**.

DE LA SEGUNDA PARTE: XPERT'S LLC. una persona jurídica debidamente organizada y existente al amparo de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico bajo el número 22619 para realizar negocios en Puerto Rico, y, en virtud de ello, comparece al presente acto el presidente de la entidad, **Sr. Eduardo González Chacón**, mayor de edad, casado, vecino del municipio de Cidra, P.R., y, en nombre y representación de **XPERT'S LLC.**, cuyas capacidades representativas fueron debidamente verificadas con anterioridad al presente acto y las cuales autorizan la comparecencia por la junta de directores de la entidad jurídica, y, en adelante denominado como el **SUPLIDOR, CONTRATISTA O PROVEEDOR DE SERVICIOS**.

EXPONEN



El Departamento de Educación, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que el Departamento administra tiene la facultad de contratar aquellos servicios que sean necesarios e imprescindibles para cumplir con sus obligaciones ministeriales en ley.



El Departamento de Salud en sus guías y protocolos de estrategias para la prevención del COVID-19, enfermedades infecciosas y respiratorias, recomienda que se mantenga la limpieza, higienización y desinfección frecuente y rutinaria como medidas preventivas imprescindibles para ayudar a combatir el riesgo de contagio entre el personal docente, no docente, estudiantes y comunidad escolar en general.

Conforme a lo anterior, la Oficina de Servicios Generales del Departamento de Educación, realizó un análisis donde se contempló la matrícula de estudiantes para el año escolar 2025-2026, escuelas/salones, baños y áreas de alto impacto y/o contacto humano que tienen las escuelas

activas para este año escolar y ser provistas con conserjes para satisfacer las necesidades de limpieza e higienización de los planteles y dependencias educativas.

El DEPR reconoce que el presente acuerdo de servicios de limpieza y mantenimiento para escuelas y dependencias del Departamento de Educación en nada afecta y trastoca las labores tradicionalmente realizadas por los miembros y/o empleados de la Unidad Apropriada cobijados por el convenio colectivo entre el DEPR y el SPT, ya que la presente contratación será una temporal y la misma está justificada en la pasada emergencia que representó la pandemia del COVID-19 a la salud pública de Puerto Rico.

La Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG) llevó a cabo el proceso competitivo de solicitud de propuestas (RFP) 25J-21607 para la contratación de los suplidores que proveerán los servicios de limpieza de oficinas, mantenimientos de áreas verdes y estacionamientos para todas las entidades gubernamentales, exentas y municipios del Gobierno de Puerto Rico. El contrato maestro para la prestación de estos servicios tiene un término de vigencia que comienza el 01 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2029. Conforme a las necesidades del Departamento de Educación en proveer los servicios de mantenimiento, higienización y limpieza en sus escuelas y dependencias como método preventivo al COVID-19 o cualquiera sus variantes, enfermedades infecciosas y respiratorias, las cuales hoy en día siguen representando una amenaza real a la salud pública de Puerto Rico. Debido a lo anterior, el DEPR recurre y ampara en las disposiciones establecidas en el contrato maestro de selección múltiples (RFP) 25J-21607 de la ASG para la contratación de tales servicios de acuerdo con los términos y condiciones expuestos en el mismo, definir las contraprestaciones, establecer los alcances de trabajos y acorde con todo lo anterior, ambas partes han decidido suscribir este Acuerdo de Servicios (en adelante "Contrato") el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. SERVICIOS:



Los servicios que prestará el suplidor, contratista o proveedor serán aquellos contemplados en el preámbulo del presente contrato de servicios los cuales provienen del contrato de selección múltiples, con sus respectivas enmiendas, identificado con el número (RFP) 25J-21607 de la Administración de Servicios Generales (ASG) para el servicio de limpieza, mantenimiento de oficinas, áreas verdes y estacionamientos para las agencias, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico. El contrato maestro requiere a la agencia peticionaria del servicio a establecer un acuerdo y/o orden de compra por escrito con la compañía de limpieza seleccionada para establecer y definir las relaciones contractuales sobre los alcances de los servicios requeridos y aquellas instrucciones y condiciones especiales, entre otros asuntos importantes, para el desarrollo de los servicios contratados las cuales se reducen y definen de acuerdo con los siguientes alcances de trabajos y especificaciones:

Tareas diarias, según horario y cantidad de personal:

1. Limpieza de todas las áreas de aluminio de las puertas, ventanas y otras;
2. Limpieza de las paredes divisoras de cristal y ventanas, según se requiera. No se considerará la limpieza de los cristales de afuera de los pisos altos, siempre y cuando estos estén sellados.
3. Limpieza de todos los moldes, ruedas de sillas, esquinas y otras áreas que tengan fácil acceso;
4. Barrido y lavado del piso del baño usando no menos de 2 onzas de desinfectante por galón de agua, enjuagado y secado;
5. Limpieza de los olores usando desinfectante, no ácido, efectivo contra virus y bacterias;
6. Limpieza general de todas las facilidades;
7. Limpieza general y mapeado de todos los pisos en losetas, vinyl, "guarry tile", cerámica o terrazo, con mapeo tratado químicamente y aspiradora de polvo en áreas alfombradas;
8. Vaciado de zafacones de desperdicios y remoción de todos los desperdicios en el área designada por la agencia peticionaria y reemplazo de bolsas plásticas;
9. Barrer todos los pisos con mopa seca "dust mop", tratados químicamente. Se dará atención especial a eliminar la basura y el polvo en las esquinas, zócalos y otras áreas establecidas;
10. Remoción de goma de mascar de los pisos;
11. Limpieza general de todos los teléfonos, teclados, controles remotos, manijas de puertas, y equipo de oficina, incluyendo sillas;
12. Limpieza general de todos los anaqueles y "counters"
13. Limpieza general de "lobbies", incluyendo los cristales, los cuales deberán limpiarse por ambos lados;
14. Limpieza general de los zafacones y sus tapas, los cuales se limpiarán por dentro y por fuera, según sea necesario. Reemplazo de las bolsas plásticas.
15. Reposición de papel toalla, papel higiénico, jabón y las pastillas de olor de los urinarios, cuando aplique.

Tareas periódicas, según horario y cantidad de personal:

1. Lavado de las losetas de los servicios sanitarios mensualmente;
2. Lavado de alfombras dos (2) veces al año, y remoción de manchas, según sea necesario;
3. Limpieza de receptáculos;
4. Limpieza y remoción de manchas de paredes según sea necesario;
5. Deshollinado de todas las áreas, por lo menos una (1) vez al mes;
6. Remoción de telarañas en todas las áreas;
7. Limpieza de todos los marcos de las paredes, puertas y ribetes (semanal);
8. Limpieza de manchas de dedos en las paredes, cristales y ventanas en todas las áreas;
9. Limpieza general, incluyendo paredes, lámparas, cristales y ventanas en todas las áreas (semanal);

10. Limpieza profunda de aires acondicionados tipo consola o "split". (mensual);
11. Lavado de cortinas y tapicería, según la necesidad. (mensual);
12. Limpieza general o lavado de paredes en cemento o faroles en vinyl y remoción de manchas en todas las áreas de la oficina (semanal);
13. Lavado y encerado de todos los pisos una vez al comenzar el contrato, luego cada cuatro (4) meses o según sea necesario;
14. Pulido y brillado de todos los pisos que apliquen cada cuatro (4) meses;
15. Limpieza general de ventiladores y difusores de acondicionadores de aire una (1) vez al mes;
16. Limpieza general de "Venetian Blinds" cortinas roll-up una (1) vez al mes;
17. Limpieza a vapor de todos los paneles tapizados en todas las oficinas cada cuatro (4) meses;
18. Limpieza a vapor de todas las sillas tapizadas en tela en todas las oficinas cada cuatro (4) meses;
19. Limpieza de paneles acústicos para la remoción de polvo, mancha y telarañas;
20. Cualquier otro trabajo de limpieza no mencionado, pero solicitado por la agencia peticionaria en el "ACUERDO" firmado por ambas partes;
21. Limpieza y brillo de todas las puertas de madera y/o acero inoxidable, incluyendo los marcos una (1) vez al mes.

Mantenimiento de áreas verdes y estacionamiento

1. El mantenimiento de las áreas verdes se realizará en los jardines, patios, aceras y todas las áreas verdes alrededor de los edificios;
2. Realizarán el corte de grama y perfilado de orillas en una frecuencia que siempre se vea la grama entre 1 a 3 pulgadas de alto;
3. Poda de árboles y arbustos en forma simétrica circular. Los árboles deben estar a un máximo de altura que no tengan contacto alguno con líneas de energía eléctrica;
4. Se debe remover toda maleza o malas hierbas de áreas donde no haya gramas como lo son aceras, áreas de cemento y pisos de asfalto o cemento. Si va a utilizar algún producto en esta tarea se recomienda sea un producto ecológico/eco amigable;
5. Recogido de hojas secas y residuos vegetales para mantener el paso peatonal en aceras y escalón;
6. Riego manual de ser necesario en temporadas de sequía o la operación del sistema de riego automatizado de áreas verdes en donde esté disponible. Luego de utilizado todos los grifos de agua deben ser cerrados;
7. Recolección y disposición de residuos verdes. Se debe rastrillar y recoger todos los residuos cada vez que se corte la grama. No se deben dejar residuos de grama recortadas de un día para otro;
8. Fertilización y control de plagas (preferiblemente con productos ecológicos);
9. Realizar limpieza incluyendo barrer y recolección de residuos sólidos, hojas y tierra;
10. Lavado periódico con agua a presión para eliminar manchas y sucio impregnado

en aceras o paredes que bordean el estacionamiento;

11. Limpieza de áreas verdes perimetrales, si existen. Eliminación de matorrales en el asfalto o cemento;
12. Realizar inspecciones preventivas antes y durante la temporada de lluvias para evitar la acumulación de desperdicios que impidan el paso de agua.

A. El Contratista y/o suplidor ofrecerá los servicios, personal y productos de limpieza, higienización, mantenimiento y desinfección para las escuelas operadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

- 1) La ubicación y la cantidad del personal de limpieza (conserjes y supervisores) a destacarse en las escuelas y dependencias del DEPR será determinado únicamente por el Área de Servicios Generales del Departamento de Educación. Se podrán añadir o eliminar escuelas o facilidades, así como personal y supervisión de limpieza contratado a la total y exclusiva prerrogativa y discreción del DEPR, entiéndase, Área de Servicios Generales del Departamento de Educación previa notificación al contratista y/o suplidor. El contratista y/o suplidor destacará el personal de limpieza (conserjes y supervisores) que se le requieran en los planteles escolares y otras facilidades del DEPR, según las instrucciones y directrices expresas del Área de Servicios Generales del Departamento de Educación.
- 2) El contratista, suplidor, proveedor de servicios de limpieza contratado utilizará para realizar el servicio de limpieza, higienización, mantenimiento y desinfección personal debidamente adiestrado, uniformado, identificado y directamente supervisado por el contratista. Los empleados del contratista y/o suplidor de los servicios, utilizará los materiales y equipos provistos por su empleador. Incluye todos los químicos, productos de limpieza, desinfección, materiales, equipos y artefactos necesarios para realizar el servicio de limpieza, higienización, mantenimiento y desinfección. Se abstendrá de reclutar personal que labore en la agencia que solicita y contrata el servicio.
- 3) El horario en el que se ofrecerán los servicios será determinado por el DEPR y notificado al Contratista. La frecuencia para prestar los servicios contratados para limpieza de facilidades será de lunes a viernes y consistirá en cuatro (04) horas diarias para escuelas y cinco (05) horas diarias para dependencias. Los servicios que ofrecerán las brigadas especiales y las brigadas para el servicio de mantenimiento de áreas verdes se ofrecerán en jornadas de siete (07) horas diarias. Los servicios que ofrecerán los supervisores de limpieza de facilidades como de mantenimiento de áreas verdes será de lunes a viernes y consistirá en siete (07) horas diarias para escuelas y siete (07) horas diarias para dependencias de acuerdo con los días lectivos en las áreas a supervisar en

escuelas y dependencias. Excepcionalmente, previa autorización expresa del DEPR, cualquier otro horario y/o frecuencia para atender cualquier necesidad suscitada en escuelas y/o dependencias.

- 4) El contratista y/o suplidor ofrecerá los servicios, personal, equipos, herramientas, productos y todos los implementos de seguridad para ofrecer los servicios de mantenimiento de áreas verdes. Este servicio será ofrecido de lunes a viernes en jornadas de siete (07) horas diarias a través de una (01) brigada compuesta de cinco (05) personas debidamente capacitadas para tal labor. **Esta brigada realizará sus labores en las dependencias operadas por el Área de Servicios Generales del Departamento de Educación de Puerto Rico, únicamente conforme a las instrucciones que reciba el contratista por parte de la Directora Ejecutiva del Área Servicios Generales del Departamento de Educación.**
- 5) El suplidor, contratista o proveedor de los servicios ejecutará sus labores en los planteles escolares de acuerdo con la estricta asignación de personal establecida por el DEPR, en particular, el Área Servicios Generales del Departamento de Educación, dentro del horario y la frecuencia de servicios establecido por esta oficina. El horario o frecuencia de trabajo establecido por el DEPR no podrá ser, variado, alterado o modificado sin que medie autorización expresa del Área de Servicios Generales del Departamento de Educación. El personal contratado por el contratista y/o suplidor de los servicios, cumplirá con el horario de trabajo asignado y no podrá realizar tareas fuera de los días laborables sin que medie autorización expresa para esos propósitos por Área de Servicios Generales del Departamento de Educación.
- 6) La nómina de asistencia diaria de cada conserje de mantenimiento (empleado del contratista y/o suplidor de los servicios) se realizará de manera digital a través de los relojes biométricos instalados en la localidad asignada. El suplidor o proveedor de los servicios contratados tendrá la responsabilidad de instruir a sus empleados de registrar obligatoriamente sus asistencias diarias en el reloj ponchador biométrico ubicado en el centro de trabajo asignado. La frecuencia diaria en la cual cada recurso de mantenimiento registrará su asistencia biométrica consistirá en la siguiente: Registrará su ponche a la hora de entrada y registrará su poche a la hora de salida. El DEPR asignará un número de identificación (*Badge ID*) a cada empleado de mantenimiento de la empresa contratada para estos servicios. Ésta a su vez, le suministrará el número de identificación asignado al empleado y el principal y/o director escolar se encargará de registrar la huella y/o datos biométricos en el reloj ponchador de acuerdo con el número de identificación y la data registrada del empleado. El director escolar de la escuela y/o centro certificará el total de horas trabajadas del empleado de mantenimiento privado.

- 7) El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado tendrá que suministrar al empleado uniformes debidamente identificados con el nombre de la empresa para la cual trabaja. Se le requerirá al empleado el uso compulsorio del uniforme durante las horas de trabajo y cualquier implemento de seguridad ocupacional. El contratista proveerá al empleado una identificación que contenga el nombre e información de la empresa, foto y nombre del empleado.
- 8) El suplidor, contratista y/o proveedor de los servicios se obliga a cumplir con los periodos de trabajo establecidos cuatro (04) horas diarias para escuelas y cinco (05) horas diarias para dependencias y siete (07) horas para supervisores, brigadas especiales y brigadas de mantenimiento de áreas verdes. Los servicios que ofrecerán los supervisores de limpieza de facilidades como de mantenimiento de áreas verdes será de lunes a viernes y consistirá en siete (07) horas diarias para escuelas y siete (07) horas diarias para dependencias de acuerdo con los días lectivos en las áreas a supervisar en escuelas y dependencias. En caso de ausencia de algún conserje y/o recurso se le requerirá al contratista desplegar responsabilidad y diligencia cuando se ausente algún empleado, le suscite una emergencia, tenga cita médica y/o surja cualquier otra situación en la cual se ausente de su trabajo, de manera que el suplidor, contratista o proveedor de los servicios pueda sustituirlo dentro de un tiempo razonable y no se afecten la prestación de los servicios contratado. En caso de que la ausencia sea programada y notificada de antemano por el empleado el contratista tendrá que sustituir inmediatamente al empleado. En el caso de que la ausencia no haya sido notificada por el empleado o la misma haya sido imprevista el contratista se compromete a sustituir al empleado dentro de un breve periodo de tiempo y registrará la ausencia del empleado.
- 9) El suplidor, contratista y/o proveedor de los servicios instruirá a sus empleados que al inicio de cada turno deberán reportarse a la oficina del principal o director escolar para recibir cualquier instrucción especial antes de comenzar sus tareas rutinarias de limpieza, mantenimiento y desinfección del plantel escolar. Los recursos y/o empleados asignados en cada plantel escolar tendrán que reportarse a la oficina del director escolar con un documento de presentación y nombramiento expedido por su patrono que indique la fecha en la cual comenzará labores y el horario de trabajo asignado. El DEPR instruirá a sus directores escolares que una vez llegue el recurso asignado a la escuela, certifiquen la llegada del personal contratado de limpieza e informen y notifiquen inmediatamente dicho documento de presentación y nombramiento a través de correo electrónico dirigido a la Área de Servicios Generales del Departamento de Educación.

- 10) Los directores de escuelas, el contratista o la persona que éste designe, establecerán los mecanismos de supervisión, certificación, control y supervisión directa para asegurar la calidad de los servicios y el cumplimiento con todas las obligaciones del contratista de acuerdo con el presente contrato de servicios.
- 11) El suplidor, contratista y/o proveedor de los servicios proveerá a la Área de Servicios Generales del Departamento de Educación informe mensual el cual indique el nombre y número de cada empleado contratado, escuela y/o localidad asignada y su código, nombre del supervisor inmediato y horario de trabajo asignado.
- 12) El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado tendrá la obligación de suministrar a sus empleados los equipos y productos adecuados y necesarios para la limpieza, mantenimiento y desinfección para las escuelas recipientes de los servicios conforme al presente acuerdo y al contrato maestro de la ASG (RFP) 25J-21607. Igualmente, proporcionará y suministrará a cada empleado asignado en las escuelas un carrito con ruedas para portar y trasportar todos los aditamentos, utensilios y productos de limpieza necesarios para la efectiva ejecución de sus funciones de limpieza, mantenimiento y desinfección del plantel escolar.
- 13) El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado tendrá la obligación de suplir la totalidad de los recursos (conserjes) solicitados por el DEPR en el tiempo requerido, de incumplir el contratista y/o proveedor de los servicios, el DEPR se reserva la opción previa oportuna y diligente notificación de compensar el puesto vacante, contratando recursos externos de cualquier otra empresa para prestar tales servicios.
- 14) De surgir algún proyecto especial no incluido y/o considerado en los alcances de trabajos previamente discutidos con el suplidor, los cuales se incluyen y forman parte integral del presente acuerdo, que requiera la asistencia y participación adicional del suplidor, contratista o proveedor de los servicios aquí contratados, el DEPR viene obligado a suministrar orden de compra por tales servicios en la cual se exprese el alcance de los recursos asignados, el propósito de los mismos y la fecha de comienzo y terminación del proyecto.
- 15) El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado relevará en todo momento al Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Educación de Puerto Rico, por cualquier acción y/o omisión que genere daños, perjuicios y acarree cualquier tipo de responsabilidad a personas como a propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios contratados, objeto de este contrato.

16) A juicio del Secretario de Educación o de su representante autorizado, pueden exigir el cambio de cualquier material o equipo que a su juicio no reúnan los requisitos aceptables de calidad o seguridad de acuerdo con las agencias reguladoras, Departamento de Salud de Puerto Rico, Departamento de Salud Federal y OSHA. Así como también, tienen el derecho de solicitar la remoción y/o cambio de empleados por cualquier motivo.

17) Los conserjes o personal de limpieza provistos por el contratista y/o suplidor estarán debidamente adiestrados, particularmente, apercebidos y advertidos de la conducta y comportamiento intachable que deben exhibir en todo momento durante las horas de servicios en el plantel escolar / dependencias y del servicio directo que van a brindar a los estudiantes, profesores y demás personal escolar.

2. SEGUROS: El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado mantendrá en todo momento aquellas pólizas de seguro y fianzas que le sean requeridas para el ejercicio de su negocio y el desempeño de sus funciones bajo este Contrato. En específico proveerá las siguientes pólizas:

- Póliza de Responsabilidad Pública (Commercial General Liability) incluyendo Predios, Productos y Operaciones Completadas (Premises, Products and Completed Operations)

Límite: \$1,000,000.00 Por Ocurrencia

\$1,000,000.00 Agregado General

\$1,000,000.00 Agregado de Productos & Operaciones Compl.

Nota: Toda póliza de contratista debe incluir, además, el endoso CG2503 (Amendment – Aggregate Per Project).

- Cubierta de Responsabilidad Patronal (Employer's Liability).

Límite \$1,000,000.00 Por Accidente

\$1,000,000.00 Por Empleado

\$1,000,000.00 Por Enfermedad

\$1,000,000.00 Agregado

- Toda póliza antes mencionada debe ser suscrita por una aseguradora autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico con clasificación A.M. Best no menor de A-(Excelente) y Capacidad Financiera (Financial Size Category) VI.

- Los siguientes endosos son requeridos para las pólizas de Responsabilidad Pública General y Auto:

- Asegurado Adicional ("Additional Insured") Incluir a Departamento de Educación y Gobierno de Puerto Rico
- Relevo de Responsabilidad (Hold Harmless Agreement) a favor del Departamento de Educación y Gobierno de Puerto Rico
- Notificación de Cancelación ("60 Days Notice of Cancellation")
- Relevo de Subrogación ("Waiver of Subrogation")

3. **SERVICIOS NO CONSTITUYEN UN PUESTO REGULAR:** Los Servicios que se ofrecerán mediante este Contrato no constituyen las funciones de un puesto disponible en estos momentos en los planes vigentes de clasificación y retribución del Departamento. Los mismos no pueden ser prestados por el personal regular existente ya que el Departamento no cuenta con los recursos humanos suficientes o con la preparación académica y la experiencia profesional necesaria para ofrecer en estos momentos los servicios a ser contratados.

El DEPR reconoce que el presente acuerdo de servicios de mantenimiento y limpieza para escuelas y dependencias del Departamento de Educación en nada afecta a las labores tradicionalmente realizadas por los miembros y/o empleados de la Unidad Apropia cobijados por el convenio colectivo entre el DEPR y el SPT, ya que la presente contratación será una temporal y la misma está justificada en la prevención de contagios como la ocurrida en la pasada emergencia de la pandemia del COVID-19 que afectó la salud pública de Puerto Rico.

4. **COORDINACIÓN Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES:** El suplidor, contratista y/o proveedor de los servicios coordinará todos los detalles de los servicios a ser prestados con anticipación con el representante autorizado del DEPR según la lista de tareas detalladas en el inciso UNO (1 SERVICIOS) de este contrato.
5. **INFORMES:** El suplidor, contratista y/o proveedor de los servicios vendrá obligado a rendir aquellos informes o redactará o complementará aquellos documentos que le sean requeridos por el DEPR, Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América que surja como consecuencia directa o indirectamente de las responsabilidades y obligaciones derivadas del presente contrato.
6. **VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO:** Este Contrato tendrá vigencia desde el primero (01) de julio de 2026 hasta el treinta (30) de septiembre del año 2026 para los servicios

de limpieza y mantenimiento en las escuelas del Departamento de Educación. Igualmente, el presente contrato tendrá vigencia desde el primero (01) de julio de 2026 hasta el treinta (30) de septiembre del año 2026 para los servicios de limpieza y mantenimiento en las dependencias del Departamento de Educación.

Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Es un requisito ineludible de la Ley Núm. 237 -2004, que la vigencia de este Contrato sea de carácter prospectivo. El Departamento no pagará por servicios rendidos con anterioridad a la perfección de este Contrato.

Este Contrato sólo podrá ser extendido mediante el acuerdo expreso, escrito y firmado por ambas partes, dentro de la vigencia del Contrato y en cumplimiento con las reglas de contratación correspondientes.

El Contratista no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito para extender la misma. No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o Contratista del Departamento que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna.

7. **SERVICIOS FUERA DE CONTRATO:** El suplidor, contratista y/o proveedor de los servicios tiene el deber de diligencia por velar que el Departamento cumpla con todas las formalidades contractuales. **Todo Servicio prestado por el contratista y/o suplidor sin un contrato válido, firmado y vigente o su enmienda no será pagado por el Departamento y el Contratista asumirá la pérdida.** Es deber y obligación del Contratista exigirle al Departamento el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de prestar cualquier Servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas son nulas e ilegales. Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios con el gobierno, los comparecientes en este Contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este Contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. Así como tampoco podrá exigirse ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este Contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

8. **CANCELACIÓN:** El Departamento, a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el Contrato mediante notificación escrita al Contratista con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación y se podrá cancelar el Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el Contratista o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el Contratista o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único del Departamento, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el Contratista son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el Contratista incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando el Departamento entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

El Departamento le pagará al Contratista los trabajos realizados hasta el momento de la cancelación del Contrato. Si el Departamento opta por la cancelación del presente Contrato, el Contratista se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción pueda perjudicar al Departamento o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará al Departamento de tal gestión.

El Contratista entregará al Departamento todos los expedientes, documentos, información y materiales relacionados a los Servicios prestados dentro de treinta (30) días después de terminada la relación contractual. El Departamento retendrá los pagos que tuviera pendiente de efectuar a la cancelación del Contrato hasta que entregue los documentos requeridos al Departamento.

9. **CUMPLIMIENTO CON LA CARTA CIRCULAR NÚM. 006-2025:** En cumplimiento con la Carta Circular Número 006-2025 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de 12 de junio de 2025 se dispone lo siguiente:

Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina de la Gobernadora.

Cláusula de terminación: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.

Relaciones contractuales con otras entidades gubernamentales: Al momento de suscribir el presente contrato, el Contratista mantiene relaciones contractuales vigentes con las siguientes entidades del Gobierno de Puerto Rico:

- Administración de Servicios Generales
- Departamento de Salud
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Junta Reglamentadora de Servicio Público
- Genera
- LUMA Energy, LLC.
- Municipio de San Juan
- Municipio de Caguas

El Contratista certifica que las entidades mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, el Contratista reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo el Departamento.

Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico: Las Partes reconocen que el Contratista ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, firmada so pena de perjurio por el Director Ejecutivo del Contratista (o el oficial de más alto rango equivalente). Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".



Cláusula de prohibición de actividades de cabildeo: El Contratista certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, el Contratista reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ellos". A tales fines, el Contratista reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, éste, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirían en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. El Contratista reconoce que esto es una condición esencial de este



contrato y de éste incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente.

CUMPLIMIENTO CON EL MEMORANDO NÚM. OSG-2025-001: La contratista y/o Segunda Parte, certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, la SEGUNDA PARTE reconoce que, conforme con el Artículo 3.2 (h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, la SEGUNDA PARTE reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. La SEGUNDA PARTE reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente.

- 
- 10. CERTIFICACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA PUERTO RICO:** El Contratista declara y garantiza que la información incluida en el Requisito de Certificación del Contratista, según se incluye en el "Apéndice C" del Cuestionario de Presentación de Contratos de la JSAF, es completa, precisa y correcta, y que cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación anulará el contrato y el contratista tendrá la obligación de reembolsar inmediatamente al Estado Libre Asociado cualquier monto, pago o beneficio recibido del Estado Libre Asociado en virtud del contrato propuesto.
- 11. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS:** En todo lo pertinente y aplicable, el Contratista se obliga expresamente a la transferencia de conocimientos al personal del Departamento durante el Término del presente Contrato, lo cual es una condición esencial y obligatoria al cumplimiento de este. La violación de esta disposición será causa suficiente para que el Departamento pueda dejar sin efecto este Contrato y el Contratista tendrá que reintegrar al Departamento toda suma de dinero recibida.
- 
- 12. LICENCIAS PROFESIONALES Y COLEGIACIONES, ÉTICA PROFESIONAL:** Todos los empleados y personal del Contratistas, necesarios y requeridos por el Contratista para cumplir con los términos y obligaciones pactadas en este Contrato, deberán contar con todas

las certificaciones y acreditaciones requeridas por mandato de ley o reglamento de Puerto Rico o los Estados Unidos, estar debidamente licenciados, si así se requiere bajo las leyes de Puerto Rico y deberán ser miembros bona fide y activos de cualquier colegio o asociación cuya ley habilitadora requiera membresía mandataria para la práctica de dicha profesión u oficio en Puerto Rico.

El Contratista certifica y garantiza que cuenta con toda la educación profesional, conocimientos, destrezas, experiencia y capacidad para realizar los servicios y obligaciones bajo los términos de este Contrato.

El Contratista certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume toda la responsabilidad por acciones que violenten las mismas. Se hacen formar parte de este Contrato aquellas dispensas que pudieran ser requeridas por la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, en la eventualidad de que las mismas les sean aplicables.

- 13. REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS:** El Contratista garantiza que la calidad de sus Servicios y de cualesquiera materiales utilizados en el desempeño de sus funciones serán de la más alta calidad disponible en el mercado.

El Contratista certifica y garantiza que posee todas las licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos, etc., requeridos para realizar todos los deberes y obligaciones bajo las disposiciones de este Contrato.

El Contratista certifica y garantiza que cuenta con toda la educación profesional, conocimientos, destrezas, experiencia y capacidad para realizar los servicios y obligaciones bajo los términos de este Contrato.

El Contratista certifica y garantiza que está al día en todos los adelantos presentes, contemporáneos y prevalecientes, y de toda la tecnología más avanzada y de todos los adelantos y/o tecnología comercialmente disponibles y viables en su área de pericia, por lo menos aquella disponible en los Estados Unidos de América y Puerto Rico y que se mantendrá al día en tales desarrollos.

- 14. DERECHOS DE PROPIEDAD, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS:** Cualquier diseño, folleto, informe, material didáctico, programa de computadora, modelo, trabajo u otra información, en cualquier medio, producto de este Contrato será considerado un "Work for Hire" o "Trabajo Contratado" (en adelante "Producto") y por lo tanto será propiedad intelectual del Departamento, quien tendrá el derecho absoluto sobre los mismos, incluyendo los derechos de autor. Disponiéndose que el Contratista renuncia a cualquier derecho sobre los mismos sin que el Departamento venga obligado a pagar cantidad alguna adicional a la pactada en este Contrato y reconoce que no tendrá derecho alguno sobre los Productos desarrollados como parte de este Contrato. El Departamento queda también expresamente autorizado y con pleno derecho para dar a dichos Productos el uso que estime conveniente.

No obstante, lo anterior, en la medida en que todo o parte de un material o programación creada por el Contratista bajo este Contrato no se considere automáticamente propiedad del Departamento, el Contratista irrevocablemente transfiere por este medio la propiedad y derechos de autor sobre el mismo al Departamento con todos los derechos y prerrogativas que ello conlleva. En virtud de ello el Departamento tendrá total libertad para alterar, cambiar, enmendar, destruir o de otro modo modificar el Producto del modo en que, a su total discreción, determine.

Si el Contratista utiliza algún material que está protegido por algún derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual de terceros, el Contratista por este medio garantiza que el Contratista tiene las licencias, permisos o derechos para utilizar dichos materiales en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato y garantiza que el Departamento podrá continuar utilizándolos internamente de forma legal y sin costo adicional.

- 15. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** El Departamento permitirá que el Contratista tenga acceso y examine los récords, informes y documentos que contengan información relacionada con los Servicios contratados. El Contratista reconoce que toda la información o datos suministrados u obtenidos, así como los que sean producto de los Servicios objeto de este Contrato serán considerados confidenciales y como tal, su divulgación o utilización sin el consentimiento por escrito del Departamento queda estrictamente prohibida.

Esta información confidencial incluye, sin limitación, informes, minutas de reuniones, datos, cálculos, programas, mapas, planos, fotografías y otros, sin importar su forma o características físicas, que sean provistos por el Departamento o que resulten de las gestiones del Contratista. Esta información es propiedad del Departamento, quien tendrá todo el derecho o interés sobre los mismos. El Contratista podrá obtener y mantener copia de la información provista por el Departamento como parte de su récord de trabajo en el proyecto, pero no podrá divulgarla ni utilizarla para ningún otro propósito. Por su parte, el Departamento tendrá derecho a revisar el trabajo del Contratista y obtener copia de este.

No se considerará información confidencial aquella información que: (a) sea de conocimiento público por causa ajena a la acción u omisión del Contratista; (b) estuviera en posesión legítima del Contratista antes de su revelación por el Departamento y no hubiera sido obtenida por el Contratista directa o indirectamente del Departamento; (c) sea legítimamente divulgada al Contratista por una tercera persona sin restricciones en la divulgación; (d) sea independientemente desarrollada por el Contratista; o (e) sea divulgada por el Contratista por requerimiento legal. El Contratista será responsable de mantener la confidencialidad de la información confidencial del Departamento durante y después del Término de este Contrato.

Una vez termine el Contrato, por la razón que sea, el Contratista devolverá inmediatamente al Departamento todas las aplicaciones, documentos, programación, incluyendo los resguardos (back-ups) u otra propiedad del Departamento y destruirá todas las copias de

las mismas en su poder. Toda documentación operacional, manuales, memorandos, programas, diagramas, diagramas de redes, procesos de operación, impresión y resguardo será devuelta al Departamento al terminar el Contrato.

Las disposiciones de confidencialidad aquí establecidas serán así mismas de aplicación a cualquier información, en cualquier formato, incluyendo medios electrónicos tales como correo electrónico.

- 16. RETENCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRA INFORMACIÓN:** El Contratista conservará copias de todos los documentos que respaldan la realización de servicios bajo este Contrato. Los documentos antes descritos estarán disponibles para inspección y auditoría por parte de los oficiales del Departamento, Oficina del Contralor, o cualquier entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos. El Departamento podrá solicitar por escrito toda información requerida para propósitos de auditoría y relacionada con el trabajo que el Contratista realiza para el beneficio del Departamento.

El Contratista retendrá los documentos generados en conexión con el presente Contrato por un período de seis (6) años, luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoría y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho período; los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo. Si antes de los seis (6) años la Oficina del Contralor efectúa una auditoría o investigación sobre las tareas realizadas por el Contratista y emite el informe correspondiente, el Contratista deberá retener los referidos informes y otros documentos por un mínimo de cinco (5) años adicionales.

Los documentos antes descritos estarán disponibles para inspección y auditoría por parte de los oficiales del Departamento, Oficina del Contralor, o cualquier otra entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Departamento podrá solicitar por escrito toda información requerida para propósitos de auditoría y relacionada con el trabajo que el contratista realiza para el beneficio del Departamento.

- 17. HONORARIOS, GASTOS REEMBOLSABLES Y COMPENSACIÓN MÁXIMA:** El Departamento pagará al Contratista por Servicios prestados según se dispone a continuación: A razón de dieciséis dólares con noventa y ocho centavos la hora (\$16.98) para el servicio de limpieza de planta física; veintiún dólares con dieciocho centavos la hora (\$21.18) para el servicio de mantenimiento de áreas verdes; diecinueve dólares con cuarenta y cinco centavos la hora (\$19.45) para el servicio de supervisores para el servicio de limpieza de planta física; veintiún dólares con dieciocho centavos la hora (\$21.18) para el servicio de supervisores para el servicio de mantenimiento de áreas verdes; diecinueve dólares con noventa y cuatro centavos la hora (\$19.94) para el servicio de limpieza de planta física en las islas municipio; veinticinco dólares con noventa y tres centavos la hora (\$25.93) para el servicio de mantenimiento de áreas verdes en las islas municipio; veintidós dólares con sesenta y nueve centavos la hora (\$22.69) para el servicio de supervisores para el servicio de limpieza de planta física en las islas municipio,

y, veinticinco dólares con noventa y tres centavos la hora (\$25.93) para el servicio de supervisores para el servicio de mantenimiento de áreas verdes en las islas municipio. Las tarifas por hora aquí expresadas son las tarifas establecidas en el contrato maestro resultante del proceso competitivo número (RFP) 25J-21607 de la Administración de Servicios Generales (ASG) para el servicio de limpieza de oficinas y mantenimiento de áreas verdes y estacionamientos para todas las entidades gubernamentales, exentas y municipios del Gobierno de Puerto Rico. Incluye los productos de mantenimiento, limpieza y desinfección para beneficio directo de las **escuelas y dependencias** que componen las regiones educativas de **Caguas, Humacao, Mayagüez y Ponce**.

Debido a ello, el Departamento de Educación, el Área de Servicios Generales, diseñó plantilla de estudio de necesidad, la cual se identifica como **Anejo Número Dos (02)**, la cual describe las escuelas con sus respectivos códigos, la cantidad de recursos a contratarse (personal de limpieza) distribución y asignación por escuela de acuerdo a su necesidad, total de horas asignadas, contratista y/o suplidor que prestará el servicio requerido y el impacto económico que representaría la contratación del servicio. El anejo número dos (02) se hace formar como parte integral del presente contrato de servicios.

Salvo que expresamente se acuerde lo contrario mediante enmienda escrita a este Contrato, los siguientes conceptos no se podrán facturar: materiales de oficina, impresoras, fotocopias y "scanners", sellos de correo, mensajeros, transmisiones de fax, cargos de teléfono, gastos de automóvil, millaje, dietas y otros similares.

El Departamento pagará al Contratista, en compensación por los Servicios que presente a tenor de las disposiciones de este Contrato, incluyendo cualquier gasto reembolsable aprobado, hasta un máximo de **CUATRO MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$4,001,891.14)**.

Los gastos reembolsables deberán ser aprobados previamente por escrito por el Departamento de Educación.

El Departamento no realizará ningún pago en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el Contratista exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.

18. FACTURACIÓN:

- a. El portal del proveedor es un sistema que recopila y se nutre del sistema de registro de asistencia digital del DEPR, entiéndase UKG, para el registro de asistencia y facturación el cual está interconectado al sistema financiero del Departamento de Educación (SIFDE). El suplidor de los servicios contratados realizará su facturación mensual y/o quincenal según establezca con previa notificación por escrito el Área de Servicios Generales del Departamento de Educación. La facturación se realizará a través del mecanismo del portal del proveedor unido en interface al

sistema de información financiera del Departamento de Educación (SIFDE). La factura será sometida mediante el Sistema de facturación en Línea, según el procedimiento establecido por el DEPR. El suplidor y/o contratista será responsable de la veracidad y corrección de la información provista en la factura. El suplidor y/o contratista será responsable de hacer un registro de asistencia diario por cada escuela para propósitos de validación de las asistencias excepcionales y reclamaciones a ser sometidas para facturación a través del sistema de facturación del portal del proveedor. El suplidor y/o contratista certifica que se le ha entregado la documentación y manual del usuario del Proveedor para el Uso del Sistema de facturación en Línea. **Los suplidores y/o prestadores de servicios contratados registrarán su facturación mensual y/o quincenal previa notificación por escrito del departamento luego de realizado el servicio del mes que se reclama no más tardar de quince (15) días del próximo mes que se reclama en la factura. El DEPR procesará y emitirá el pago en o antes del último día del mes en que se reclamó y presentó la factura según aquí dispuesto. Los desembolsos al contratista y/o suplidor estarán sujetos a la aprobación y/o emisión de pagos por el "Third Party Fiduciary Agent".**

- b. Queda expresamente consignado mediante el presente acuerdo que será el Área de Servicios Generales del Departamento de Educación la responsable en asignar y cancelar los recursos asignados en todas y cada uno de las escuelas y dependencias del sistema público de educación. No se recibirá ni procesará solicitud de pago y/o factura alguna por servicios que no hayan sido previa y expresamente autorizados por esta oficina mediante orden de compra y/o cualquier obligación contractual para esos propósitos.
- c. El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado será responsable de cumplir estrictamente al pie de la letra la directriz establecida en el inciso (A) anterior. El suplidor, contratista o proveedor de servicios estará obligado en someter las facturas dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios. **En la eventualidad de que el suplidor y/o proveedor de los servicios someta las facturas para pago transcurridos cuarenta (40) días a partir del último día del mes en que se rinden los servicios, el suplidor acepta que el DEPR realizará un ajuste automático a la factura que conllevará la reducción de un cinco por ciento (5%) al monto de la misma.** De existir algún reclamo y/o ajuste por parte del suplidor del servicio por alguna controversia en relación con alguna factura, éste tendrá el plazo diez (10) días después de haber sometido la factura a la cual hace el reclamo. El reclamo y/o ajuste de factura se realizará de manera digital a través del portal del proveedor. El DEPR deberá realizar sus mejores esfuerzos para la revisión y aprobación de las facturas dentro del menor tiempo posible. De haber alguna discrepancia o error en la factura, el DEPR será responsable de notificarle al suplidor. Una vez se

acuerde una corrección en la factura, el DEPR deberá aprobar la factura corregida tan pronto sea sometida por el suplidor.

El Departamento de Educación de Puerto Rico no realizará ningún pago en exceso de la cantidad dispuesta por contrato, orden de compra y/o obligación, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.

- d. El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado será responsable de verificar la suficiencia de fondos asignados para cubrir la necesidad de recursos en cada escuela de acuerdo con la orden de compra destinada para el periodo escolar que se le está contratando. En el caso que el presupuesto asignado en la orden de compra no cubra la necesidad de recursos, el proveedor de servicios viene obligado a notificar inmediatamente al DEPR la insuficiencia de fondos para cubrir la necesidad estimada, o, notificar la suspensión de los servicios por insuficiencia de fondos al terminarse la cantidad asignada.
- e. Será responsabilidad del suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado la obligación continua de informar y suministrar al DEPR la certificación actualizada de vigencia en el registro único de licitadores/ proveedores (RUL) que expide la ASG.
- f. El suplidor, contratista o proveedor de servicios contratado acepta y reconoce el deber de diligencia por velar que el DEPR cumpla con todas las formalidades contractuales. Todo Servicio prestado por el Contratista sin un contrato válido, firmado y vigente o su enmienda no será pagado por el Departamento y el Contratista asumirá la pérdida. Es deber y obligación del Contratista exigirle al Departamento el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de prestar cualquier Servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas son nulas e ilegales. Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios con el gobierno, los comparecientes en este Contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este Contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. Así como tampoco podrá exigirse ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este Contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.
- g. Según lo establece el Título III. Artículo 3.2 (e) de la Ley 2-2018 el Contratista incluirá en cada factura que presente al Departamento la siguiente certificación:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene interés en las ganancias o beneficios del producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios de los productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de la factura es justo y correcto. Los trabajos se han realizados, los productos se han entregados y los servicios se han prestado, y no se han recibido pago por ellos.

Previo a su pago, las facturas deberán ser debidamente certificadas por el Secretario de Educación o su representante autorizado. El Departamento no realizará ningún pago en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el Contratista exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.

El mero hecho de que una de las partes no ejerza o exija algún derecho o prerrogativa bajo este Contrato o no exija el cumplimiento estricto con una de sus disposiciones no se entenderá como una renuncia a reclamar o exigir sus derechos o prerrogativas o el cumplimiento estricto de alguna disposición de este Contrato en ocasión futura.



19. OCHENTA POR CIENTO: La SEGUNDA PARTE (CONTRATISTA) se obliga a informar al DEPARTAMENTO cuando la facturación por los servicios alcance el ochenta por ciento (80%) de la cuantía máxima establecida en este Contrato. De la SEGUNDA PARTE entender que los servicios que faltan por prestar sobrepasarán el veinte por ciento (20%) de la cuantía máxima restante establecido, solicitará, por escrito, y el DEPARTAMENTO evaluará, la necesidad de aumentar la cuantía del Contrato en atención a los casos que se encuentren asignados a la SEGUNDA PARTE. De no cumplirse con esta obligación, el DEPARTAMENTO no será responsable por el pago de aquellos servicios prestados en exceso de la cuantía estipulada en este Contrato.

20. CIFRA DE CUENTA: El pago por concepto de los servicios prestados mediante este contrato se efectuará con cargo a los fondos schoolwide para las escuelas participantes de este programa y de fondos estatales para las escuelas modalidad no participantes, share y para dependencias, para el año fiscal 2026-2027 con cargo a las siguientes cifras de cuentas:

PRIFAS: E2970-221-08100000-081-2027-SCHOOLWIDE27

SIFDE: E2970-221-08100000-07F-2027-SCHOOLWIDE27A

PRIFAS: E2970-111-08100000-1008-07-2027

SIFDE: E2970-111-0214200-1008-07-2027



y/o cualesquiera otras cifras de cuentas que puedan ser identificadas en el futuro para dichos propósitos. Los desembolsos por Servicios prestados y facturados bajo este Contrato estarán

sujetos en todo momento a la disponibilidad de los fondos asignados y debidamente certificados.

21. Los desembolsos por Servicios prestados y facturados bajo este Contrato estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de los fondos asignados y debidamente certificados.
22. **CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** La relación que las partes interesan crear bajo este Contrato es aquella de principal y contratista independiente y nada de lo aquí expuesto tiene el fin ni debe ser interpretado como que crea una relación de ninguna forma, clase o especie tal como, pero sin limitación a, una sociedad, empresa conjunta o de patrono-empleado entre el Departamento y el Contratista.

El Contratista certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otro departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no es funcionario "ad honorem" de ninguna agencia ejecutiva.

El Contratista actuará y prestará sus servicios en todo momento como contratista independiente y convienen en que ninguno de los miembros, directores, oficiales, representantes, agentes o socios de éste, así como los que trabajan para éste, son acreedores ante el Departamento de ningún beneficio marginal que se conceden a empleados públicos tales como los que se conceden, sin limitación, por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional ni seguro social.

23. **EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS:** El DEPR se reserva el derecho de rechazar cualquier empleado o subcontratista del Contratista que no considere capacitado o que no observe las normas y prácticas de seguridad y comportamiento del Departamento. El Contratista, a solicitud del Departamento, procederá inmediatamente a remover el empleado, agente o subcontratista objetado y a sustituirlo con otra persona.

24. **USO DE SUBCONTRATISTAS:** El Contratista no tiene ni posee el derecho a subcontratar ninguna parte del ámbito de servicios a ninguna persona, firma o a entidades relacionadas con el Contratista, sin el consentimiento escrito del Departamento y a menos que cumpla con lo siguiente:

El Contratista realizará y proveerá todos los Servicios requeridos por este Contrato, pero tendrá el derecho, una vez obtenga la aprobación previa por escrito del Departamento, de subcontratar parte del ámbito de Servicio a cualquier persona, firma o entidades relacionadas con el Contratista.

El Contratista seguirá siendo responsable y se compromete con el Departamento al cumplimiento por parte de esas personas, firmas o entidades relacionadas (en conjunto

denominados los "Subcontratistas") con el Contratista de los deberes, obligaciones, responsabilidades y riesgos asumidos por el Contratista. Si el Departamento confrontara algún problema de cualquier índole con un subcontratista del Contratista, éste será removido y relevado de trabajar bajo este Contrato por el Contratista inmediatamente.

El Contratista acepta que no incurrirá en ninguna duplicación de costos o gastos como resultado de los subcontratos. En ningún caso la aceptación de un subcontrato releva al Contratista de ninguno de sus deberes, obligaciones, responsabilidades y riesgos bajo este Contrato y ante el Departamento.

El Contratista no podrá contratar ni subcontratar peritos, ceder ni traspasar los servicios objeto de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Departamento.

El Contratista requerirá de sus subcontratistas cumplimiento con todos los requisitos (incluyendo presentación de certificaciones, representaciones y otros) que se le requieren al Contratista bajo este Contrato. A solicitud del Departamento el Contratista deberá presentarle evidencia de cumplimiento con este requisito.

- 25. INDEMNIZACIÓN:** El Contratista será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad al Departamento, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para el Departamento e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno.



En ninguna circunstancia el Departamento será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del Contratista (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El Contratista será responsable por todos los daños que éste o su subcontratista cause al Departamento y a terceros durante la prestación de los Servicios objeto de este Contrato. El Contratista, por la presente, libera de responsabilidad al Departamento de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del Contratista bajo este Contrato. El Departamento podrá retener cualquier pago al Contratista con el propósito de compensarse por los daños.

- 
- 26. CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones del **Código Anticorrupción de Puerto Rico**, aprobado mediante la Ley Número 2 de 4 de enero de 2018. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada civil y administrativamente, según sea el caso.

- 27. CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA:** El Contratista no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la

política administrativa establecida por el Departamento sin el previo consentimiento escrito de éste.

- 28. NO DISCRIMEN:** El Contratista se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables.
- 29. SEGURO SOCIAL:** En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, el Departamento se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del Contratista para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.
- 30. PRECEDENCIA DE DOCUMENTOS.** En caso de inconsistencias entre los términos de este Contrato y los términos de **cualquier anejo del mismo, prevalecerán, en lo aplicable los términos de este Contrato.**
- 31. INTRANSFERIBILIDAD:** Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que el Departamento estipule cuando se requiera su consentimiento
- 32. ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN:** El contratista certifica que entró a ser parte en este contrato **libre y voluntariamente** y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este contrato. El contratista certifica además que tiene y ha usado su poder de negociación en las negociaciones de este Contrato. El contratista expresamente reconoce que este contrato no es un contrato de adhesión.
- 33. NO RENUNCIA (NON-WAIVER).** El mero hecho de que una de las partes no ejerza o exija algún derecho o prerrogativa bajo este Contrato o no exija el cumplimiento estricto con una de sus disposiciones no se entenderá como una renuncia a reclamar o exigir sus derechos o prerrogativas o el cumplimiento estricto de alguna disposición de este Contrato en ocasión futura.

- 34. LEY APLICABLE Y FORO:** Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretadas de conformidad con las Leyes de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el Contratista se somete irrevocablemente.
- 35. ADQUISICIONES:** Las adquisiciones de servicios y/o bienes a la cuales se hace referencia en el presente Contrato, si alguna, están en conformidad con las disposiciones de la Parte 200 Sub - parte D, Secciones 200.317 a 200.326 (2 CFR 200.317 a 200.326), según apliquen, así como por las exigencias dispuestas por las leyes y reglamentos federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables.
- 36. DEVOLUCIÓN DE FONDOS POR INCUMPLIMIENTO:** El Departamento podrá requerir la devolución de los fondos asignados, transferidos o pagados al contratista por incumplimiento en la ejecución de este contrato de las normas establecidas en las leyes y/o reglamentos estatales y federales aplicables al programa que provee los fondos.
- 37. EVALUACIONES / MONITORIAS:** Las partes harán los arreglos necesarios con el fin de facilitar la visita de funcionarios, agentes o representantes del gobierno estatal o federal con el propósito de asistir, monitorear o evaluar el desarrollo de los servicios en el presente contrato.
- 38. NOTIFICACIONES:** Toda notificación requerida o permitida bajo las disposiciones de este Contrato, se hará por escrito, a menos que se disponga lo contrario, y se entenderán como recibidas cuando se entreguen a cambio de un recibo o en el tercer día laborable del depósito en el correo mediante correo certificado, franqueo prepago, acuse de recibo, se acepte o rechace, dirigido como se especifica a continuación:

Al Departamento:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO
Joanelly Maldonado Velázquez
Directora Ejecutiva
Área de Servicios Generales
maldonadovi@de.pr.gov
P. O. Box 190759
San Juan, Puerto Rico 00919-0759

Al Contratista:

XPERT'S, LLC.
eduardo@xpertsinc.com
P.O. Box 363062
San Juan, P.R. 00919-0759

39. SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

40. Política de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF): De conformidad con la Sección 204 (b) (2) de PROMESA, se informa al DEPR que antes de proceder con el otorgamiento de este Contrato, es requisito que el mismo sea aprobado por la JSAF. A tenor con la Política de la JSAF sobre la revisión de los contratos, ésta revisará cualquier contrato que el Gobierno de Puerto Rico se proponga suscribir para asegurar que se promuevan la competencia en el mercado y sean compatibles con el plan fiscal aprobado.

41. Las adquisiciones deben cumplir con los procedimientos y exigencias legales aplicables. A tales efectos, las adquisiciones de los servicios objeto de este Contrato o efectuadas bajo las disposiciones de este Contrato, si alguna, son realizadas conforme a las exigencias dispuestas por las leyes y reglamentos federales aplicables, incluyendo con las disposiciones la Parte 200 Sub-parte D Secciones 200.318 a 200.327 (2 CFR 200.318 a 200.327), las que apliquen, así como por las exigencias dispuestas por las leyes y reglamentos federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables. La SEGUNDA PARTE garantiza que la ejecución de este Contrato será en cumplimiento de:

A. Remedios por Incumplimiento de Contrato

2 CFR 200 Appendix II to Part 200 (A)

En el caso de que la SEGUNDA PARTE no cumpla satisfactoriamente o no haya cumplido con los términos y condiciones bajo este Acuerdo, la PRIMERA PARTE puede, con treinta (30) días calendario de notificación por escrito a la SEGUNDA PARTE y, si la SEGUNDA PARTE no subsana, dentro de esos treinta (30) días calendario, ejercer uno o más de los siguientes recursos, de forma concurrente o consecutivamente:

1. Retener o suspender el pago de la totalidad o parte de una solicitud de pago.
2. Exigir que la SEGUNDA PARTE reembolse a la PRIMERA PARTE cualquier dinero utilizado para fines no elegibles bajo las leyes, normas y reglamentos que rigen el uso de estos fondos.
3. Emitir una advertencia por escrito para avisar que se pueden tomar medidas más serias si la situación no se corrige.
4. Aconsejar a la SEGUNDA PARTE que suspenda, interrumpa o se abstenga de incurrir en costos por cualquier actividad en cuestión; o
5. La búsqueda de cualquiera de los recursos anteriores no impedirá que la PRIMERA PARTE persiga ningún otro derecho o recurso, que de otro modo pueda estar disponible bajo la ley o en equidad.

A menos que el Contrato disponga lo contrario, todas las reclamaciones,

contrademandas, disputas y otros asuntos en cuestión entre la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE que surjan de o estén relacionados con el Acuerdo entre las partes, o el incumplimiento de este, que no puedan ser resueltos por y entre las partes después de conferir de buena fe, serán decididos por un tribunal de jurisdicción competente de conformidad con la ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si está en un tribunal federal, la sede será en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

B. Cancelación por Causa y Conveniencia

2 CFR 200 Appendix II to Part 200 (B)

La PRIMERA PARTE, mediante notificación por escrita a la SEGUNDA PARTE, puede cancelar este Acuerdo con o sin causa (por conveniencia), en su totalidad o en parte, cuando la PRIMERA PARTE determine, a su entera discreción, que obra en el mejor interés público.

Si este Contrato se cancela antes de que se complete el cumplimiento del Acuerdo, se pagará a la SEGUNDA PARTE solo por el trabajo realizado satisfactoriamente para el cual se puedan justificar los costos y que no exista un impedimento legal para el pago. Dicho pago, sin embargo, no puede exceder una cantidad que sea el mismo porcentaje del precio del Acuerdo que la cantidad de trabajo satisfactoriamente completado es un porcentaje del trabajo total requerido por este Acuerdo. Todos los trabajos en curso pasarán a ser propiedad de la PRIMERA PARTE y serán entregados sin demora por la SEGUNDA PARTE.

C. Ley de Aire Limpio y Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua

- Ley de Aire Limpio
2 CFR 200 Appendix II to Part 200 (G)
42 U.S.C. 7401-7671q.

La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, requeridos por la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 7401 et seq.

La SEGUNDA PARTE se compromete a reportar cualquier incumplimiento, y entiende y acepta que, a su vez, que la PRIMERA PARTE reportará o garantizará la adecuada notificación sobre cualquier violación a la ley, a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA).

La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontratación que exceda la cantidad de \$150,000.00 en fondos, total o parcialmente provenientes de asistencia federal a través de la PRIMERA PARTE.

- Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua



33 U.S.C. 1251-1387

La SEGUNDA PARTE se compromete a seguir todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, en cumplimiento con la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. 1251-1387.

La SEGUNDA PARTE se compromete a reportar cualquier violación y entiende y acepta que la PRIMERA PARTE, a su vez, reportará o garantizará la adecuada notificación a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la protección ambiental (EPA).

La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir estos requisitos en cada Subcontrato que exceda \$150,000.00 en fondos que en su totalidad o parcialmente provienen de asistencia federal proporcionada por la PRIMERA PARTE.

D. Exclusión y Suspensión (Debarment)

2 CFR 200 Appendix II to Part 200 (H)
(Executive Orders 12549 and 12689)

La adjudicación de un contrato no debe otorgarse a las partes que figuran en las exclusiones de gobierno en el System for Award Management (SAM), de conformidad con las directrices de la Office of Management and Budget's (OMB) según se dispone en 2 CFR 180 que implementa las Órdenes Ejecutivas 12549 (3 CFR parte 1986 Comp., p. 189) y 12689 (3 CFR parte 1989 Comp., p. 235), "Debarment and Suspension". SAM Exclusions contiene los nombres de las partes inhabilitadas, suspendidas o excluidas de otro modo por los organismos, así como las partes declaradas inelegibles.

De conformidad con la Regla Federal anterior, la SEGUNDA PARTE certifica que, durante la vigencia de este contrato, la SEGUNDA PARTE ni sus principales o afiliadas están actualmente inhabilitados, suspendidos, propuestos para inhabilitación, declarados inelegibles o excluidos voluntariamente de participar en la asignación de fondos o contratación con fondos federales.

E. Anti-Cabildeo Byrd

2 CFR 200 Appendix II to Part 200 (I)
31 U.S.C. § 1352, Según Enmendada

La SEGUNDA PARTE reconoce que los contratistas que soliciten o realicen una licitación para una asignación con un valor de \$100,000.00 o mayor deben presentar la certificación requerida. Cada nivel de contratación certificará ante el nivel anterior que no utilizará ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a personas u organizaciones con el fin de influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del

Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso para obtener cualquier contrato federal, subvención o cualquier otra adjudicación cubierta bajo el 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también debe divulgar cualquier cabildeo con fondos no federales que esté relacionado a la obtención de cualquier adjudicación federal. Dichas divulgaciones se remitirán de nivel a nivel hasta el receptor original quien, a su vez, enviará la certificación o certificaciones a la agencia adjudicadora.

La SEGUNDA PARTE certifica que no utilizará ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a ninguna persona u organización por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato federal, subvención o cualquier otra adjudicación cubierta por 31 U.S.C. §1352. La SEGUNDA PARTE presenta la certificación requerida que se acompaña y se hace formar parte del presente contrato como Anejo I.

F. Adquisición de Materiales Recuperados

2 CFR 200 Appendix II to Part 200 (J)

Uso de Materiales Reutilizables:

1. En la ejecución de este contrato, la SEGUNDA PARTE hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto no pueda ser adquirido
 - a. Competitivamente dentro de un plazo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato;
 - b. cumpliendo los requisitos de ejecución del contrato, o
 - c. A un precio razonable.

La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está disponible en la página web de la EPA sobre las Pautas de Adquisición Integral,

<https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guidance-cpgprogram>.

La SEGUNDA PARTE también se compromete a cumplir con todos los demás requisitos aplicables del Artículo 6002 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos.

G. Preferencias Domésticas

2 CFR 200 Appendix II to Part 200 (L)

Según corresponda y en la medida en que sea compatible con la ley, la SEGUNDA PARTE deberá, en la medida posible, proporcionar una preferencia para la compra, adquisición o uso de bienes, productos o materiales producidos en los Estados Unidos (incluidos, entre otros, hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados). Los requisitos de esta sección deben incluirse en todos los

acuerdos de subcontratistas

H. Acceso a Documentos

2 CFR §200.500

La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de verificar cualquier documento relacionado a cada contrato, como medida para asegurar cumplimiento con el requisito de auditorías federales, dispuestas en 2 C.F.R. 200.500, et seq.

1. La SEGUNDA PARTE se compromete a proporcionar la PRIMERA PARTE, al Departamento de Educación de los Estados Unidos, incluyendo su Inspector General, al Contralor de Puerto Rico, a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, o a cualquiera de sus representantes autorizados, acceso a cualquier libro, documento, papel y registro de la SEGUNDA PARTE que sea directamente pertinente a este contrato con el propósito de realizar auditorías, inspecciones, extractos y transcripciones.
2. La SEGUNDA PARTE acuerda permitir a cualquiera de las partes anteriores reproducir por cualquier medio o copiar extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario.
3. trabajos relacionados serán proporcionarles a los entes mencionados en el inciso núm. 1 de esta Sección, acceso a obras de construcción u otros sitios de trabajo relacionados con los trabajos que se están completando bajo el contrato.
4. Ningún lenguaje en este Acuerdo está destinado a prohibir las auditorías, monitorias o revisiones internas por parte de los entes mencionados en el inciso núm. 1 de esta Sección.

I. Ley de Reclamaciones Falsas

31 U.S.C. §§ 3729 – 3733

La SEGUNDA PARTE acuerda cumplir con todos los aspectos de la ley federal False Claims Act que, en general, prohíbe: (i) a sabiendas presentar o hacer que se presente al Gobierno de los Estados Unidos una reclamación falsa por pago; (ii) hacer, usar o hacer que se haga o use, a sabiendas, un registro o declaración falsa para que el Gobierno de los Estados Unidos pague o apruebe un reclamo falso; (iii) conspirar para defraudar al Gobierno de los Estados Unidos logrando que se permita o pague un reclamo falso; (iv) falsamente certificar a los Estados Unidos el tipo o cantidad de propiedad a utilizar; (v) certificar el recibo de propiedad en un documento sin saber completamente que la información es verdadera; (vi) a sabiendas comprar propiedad del Gobierno de los Estados Unidos a un funcionario no autorizado del Gobierno de los Estados Unidos, y; (vii) hacer, usar o hacer que se haga o use a



sabiendas una información falsa registro para evitar o disminuir una obligación de pagar o transmitir propiedad al Gobierno de los Estados Unidos.

La SEGUNDA PARTE acuerda incluir el lenguaje anterior en cada subcontrato bajo este contrato, modificado solo para identificar al subcontratista que estará sujeto a estas disposiciones.

J. Remedios Administrativos para Fraude y Declaraciones o Actos Relacionados Falsos o Fraudulentos

31 U.S.C. Cap. 38

La SEGUNDA PARTE reconoce que el 31 USC cap. 38 (Remedios Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato.

La SEGUNDA PARTE certifica o afirma la veracidad y exactitud de cualquier declaración que haya hecho, haga, pueda hacer o haga que se haga en relación con este contrato. La SEGUNDA PARTE acuerda incluir el lenguaje anterior en cada subcontrato bajo este contrato, modificado solo para identificar al subcontratista que estará sujeto a estas disposiciones.

K. Pasos Afirmativos Socioeconómicos para la Inclusión de Minorías y Sectores Diversos

En caso de subcontrataciones, la SEGUNDA PARTE debe tomar todos los pasos identificados en el 2 CFR § 200.321(b)(1)-(5) para garantizar que negocios y de grupos minoritarios, empresas y negocios operados por mujeres, y negocios localizados en áreas con alta demanda laboral sean utilizados cuando sea posible.

L. Enmienda o modificación de contrato

La SEGUNDA PARTE, podrá solicitar enmienda o modificación del Contrato, pero no podrá proceder con dicho cambio, hasta que la PRIMERA PARTE autorice el mismo. Si la modificación solicitada tiene un efecto sustancial sobre el costo, tiempo, o alcance de trabajo, la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de someter la adquisición del bien, obra o servicio a un nuevo proceso competitivo, a menos que medie una justificación que permita una adquisición no-competitiva, dentro de los mecanismos permitidos en la reglamentación federal. Toda enmienda o modificación al mismo deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes.

M. Cumplimiento con Leyes, Reglamentos y Órdenes Ejecutivas del Ámbito Federal

La SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las leyes federales, regulaciones, órdenes

ejecutivas, políticas, procedimientos e interpretaciones de la Agencia Adjudicadora de los Fondos Federales y del Departamento de Educación.

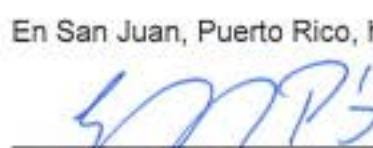
N. Ausencia de Obligación por parte del Gobierno Federal

El Gobierno Federal no es parte en este contrato y no está sujeto a cualquier obligación o responsabilidad de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE, o cualquier otra parte con relación a cualquier asunto resultante del Acuerdo.

TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier enmienda a este Contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del Contrato, a tenor con las necesidades del Departamento y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de junio de 2026.



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario
Departamento de Educación
SSP: 660-43-3481



Eduardo González Chacón
Xpert's LLC.
Contratista
SSP: 660-43-1824

O

POR DELEGACIÓN EXPRESA:



Jullymar Octtaviani Vega
Subsecretaria de Administración
Departamento de Educación

SOMETIDO POR:



Joanelly Maldonado Velázquez
Directora Ejecutiva
Área de Servicios Generales

Per:



Lcdo. Irving E. Otero Narváez
DEPR

“BYRD ANTI-LOBBYING AMENDMENT CERTIFICATION”
(To be submitted with each bid or offer exceeding \$100,000)

The undersigned, **Alberto J. González**, certifies, to the best of his or her knowledge, that:

1. No Federal appropriated funds have been paid or will be paid, by or on behalf of the undersigned, to any person for influencing or attempting to influence an officer or employee of an agency, a Member of Congress, an officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with the awarding of any Federal contract, the making of any Federal grant, the making of any Federal loan, the entering into of any cooperative agreement, and the extension, continuation, renewal, amendment, or modification of any Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement.
2. If any funds other than Federal appropriated funds have been paid or will be paid to any person for influencing or attempting to influence an officer or employee of any agency, a Member of Congress, an officer or employee of Congress, or an employee of a Member of Congress in connection with this Federal contract, grant, loan, or cooperative agreement, the undersigned shall complete and submit Standard Form - LLL, “Disclosure Form to Report Lobbying,” in accordance with its instructions.
3. The undersigned shall require that the language of this certification be included in the award documents for all subawards at all tiers (including subcontracts, subgrants, and contracts under grants, loans, and cooperative agreements) and that all subrecipients shall certify and disclose accordingly.

This certification is a material representation of fact upon which reliance was placed when this transaction was made or entered into. Submission of this certification is a prerequisite for making or entering into this transaction imposed by 31, U.S.C. § 1352 (as amended by the Lobbying Disclosure Act of 1995). Any person who fails to file the required certification shall be subject to a civil penalty of not less than \$10,000 and not more than \$100,000 for each such failure.

The Contractor, **Xpert’s LLC** certifies or affirms the truthfulness and accuracy of each statement of its certification and disclosure, if any. In addition, the Contractor understands and agrees that the provisions of 31 U.S.C. § 3801 et seq., apply to this certification and disclosure, if any.




Signature of Contractor’s Authorized Official

Alberto J. González, President
 Name and Title of Contractor’s Authorized Official



RESUMEN EJECTIVO
XPERT'S, LLC.
JULIO A SEPTIEMBRE
FY2027

Row Labels	Sum of JULIO	Sum of AGOSTO	Sum of SEPTIEMBRE	Total
XPERT	\$580,974.34	\$1,710,458.40	\$1,710,458.40	\$4,001,891.14
111	\$239,526.74	\$276,378.48	\$276,378.48	\$792,283.70
221	\$341,447.60	\$1,434,079.92	\$1,434,079.92	\$3,209,607.44



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

REGION	MUNICIPIO	CODIGO	ESCUELA - LOCALIDAD	Número de Unidades	Matrícula 2026-2027	Conserjes privados 2026-2027	Tipo Localidad	Fondo	Suplidor de Limpieza	NEW RATE	Jornada diaria	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
CAGUAS	AGUAS BUENAS	20065	ALFONSO LÓPEZ O'NEILL	20	74	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AGUAS BUENAS	20172	S. U. BAYAMONCITO	44	178	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AGUAS BUENAS	20180	S. U. CARMEN D. ORTIZ ORTIZ	48	470	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AGUAS BUENAS	25783	LUIS MUÑOZ MARÍN	33	149	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AGUAS BUENAS	27540	DR. PEDRO ALBIZU CAMPOS	50	130	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AGUAS BUENAS	28571	SUPERIOR URBANA	148	749	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
CAGUAS	AIBONITO	20214	S. U. PASTO	27	297	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	20255	RAFAEL PONT FLORES	66	501	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	20305	RABANAL	38	121	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	20321	S. U. JOSÉ CELSO BARBOSA	46	320	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	20339	S. U. CARMEN ZENAI DA VEGA (LA PLATA)	43	129	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	20362	DR. JOSÉ N. GÁNDARA	61	377	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	27565	BONIFACIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	49	294	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	27599	FEDERICO DEGETAU II	43	128	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	AIBONITO	28076	DRA. CARMENDELIA COLÓN MARTÍNEZ	98	273	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	ARROYO	24661	JOSÉ M. MASSARI	44	127	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	ARROYO	24687	CARMEN BOZELLO DE HUYKE	59	339	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	ARROYO	24752	JOSÉ HORACIO CORA	44	168	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	ARROYO	26153	DOLORES GONZÁLEZ	44	94	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	ARROYO	27714	ADALBERTO SÁNCHEZ MORALES	32	257	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	ARROYO	36053	SUPERIOR URBANA NUEVA	80	415	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20396	JOSÉ COLÓN GONZÁLEZ	49	490	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20404	PETROAMÉRICA PAGÁN	47	299	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20412	EL FARALLÓN	28	75	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20479	INOCENCIO CINTRÓN ZAYAS	20	126	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20537	ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS-LA LOMA	44	167	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20545	S. U. LAJITAS (RAMÓN T. RIVERA)	42	239	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20552	FEDERICO DEGETAU	95	312	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	20560	PABLO COLÓN BERDECÍA	43	547	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	26021	LUIS MUÑOZ MARÍN	39	503	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	BARRANQUITAS	28456	INTERMEDIA BO. QUEBRADILLAS	29	403	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20578	ABELARDO DÍAZ MORALES	61	491	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20594	NICOLÁS AGUAYO ALDEA	44	228	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20669	PEDRO MILLÁN RIVERA	45	187	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20685	BENITA GONZÁLEZ QUIÑONES	30	109	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20719	JOSÉ MERCADO	21	0	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20727	CIPRIANO MANRIQUE	27	112	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20735	DIEGO VÁZQUEZ	23	134	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20776	ANTONIO S. PEDREIRA (PRETEC.)	38	312	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

CAGUAS	CAGUAS	20784	JESÚS T. PIÑERO	35	165	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20800	JOSÉ GAUTIER BENÍTEZ	70	441	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20818	DR. JUAN JOSÉ OSUNA	45	213	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20834	LUIS MUÑOZ RIVERA	33	187	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20909	LUIS RAMOS GONZÁLEZ	36	154	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20941	PAULA MÓJICA	25	164	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	20982	REPÚBLICA DE COSTA RICA	66	681	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
CAGUAS	CAGUAS	20990	ROSA C. BENÍTEZ	46	223	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	21006	FRANCISCO VALDÉS ROLA	20	153	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	21022	S. U. SANDALIO MARCANO	26	151	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	21055	MANUELA TORO MORICE	92	164	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	21063	PEPITA GARRIGA	28	226	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	23119	HAYDEE CABALLERO	57	163	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	23135	MYRNA M. FUENTES	57	165	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	23143	CONCEPCIÓN MÉNDEZ CANO	43	144	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	23259	CHARLES E. MINER	35	113	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	23440	ANTONIO S. PAOLI (MÚSICA)	91	162	2	ESC	111	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	23515	JUSTINA VÁZQUEZ MENDOZA	31	184	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	23598	GERARDO SELLÉS SOLÁ	59	354	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	25601	ELOÍSA PASCUAL	50	422	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	25619	FELIPE RIVERA CENTENO	41	289	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	25932	PEPITA ARENAS	52	188	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	26492	ANTONIO DOMÍNGUEZ NIEVES	67	230	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAGUAS	27078	INÉS MARÍA MENDOZA	31	110	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	21089	BENIGNO FERNÁNDEZ GARCÍA	62	151	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	21097	BENIGNO CARRIÓN	45	270	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	21105	BENJAMIN HARRISON	105	751	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
CAGUAS	CAYEY	21188	EMÉRITA LEÓN ELEMENTAL	46	126	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	21196	EMÉRITA LEÓN	35	179	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	21212	S. U. GERARDO SELLÉS SOLÁ	22	188	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	21352	S. U. EUGENIO MARÍA DE HOSTOS	40	177	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	22772	ESPECIALIZADA DE BELLAS ARTES	39	240	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	23531	MIGUEL MELÉNDEZ MUÑOZ	70	311	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	23887	CENTRO ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL	42	144	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	25627	DR. RAMÓN EMETERIO BETANCES	62	314	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	27383	VIRGINIA VÁZQUEZ MENDOZA	40	306	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CAYEY	28084	SALVADOR BRAU ELEMENTAL	46	208	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	21493	CLEMENCIA MELÉNDEZ	77	222	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	21543	S. U. CERTENEJAS II	60	334	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	21550	JESÚS T. PIÑERO	66	400	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	21576	EDUCACIÓN BILINGÜE LUIS MUÑOZ IGLESIAS	47	493	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	21659	S. U. JUAN STUBBE	54	327	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	26013	ANA J. CANDELAS	23	250	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	27557	RUTH EVELYN CRUZ SANTOS	78	601	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
CAGUAS	CIDRA	28365	REGINO VEGA MARTÍNEZ	50	205	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	CIDRA	28548	VIOLETA REYES PÉREZ	74	437	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLASE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

CAGUAS	CIDRA	28555	ERNESTO VICENTE CARATTINI	42	95	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	21758	JUANA COLÓN	73	234	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	21832	ESC. ESPECIALIZADA DE BÉISBOL-MANUEL CRUZ MACEIRA	20	88	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	21865	S. U. RAMÓN ALEJANDRO AYALA	40	370	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	21873	S. U. ÓSCAR PORRATA DORIA	34	147	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	21881	S. U. MARÍA C. SANTIAGO	43	197	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	23655	INÉS MARÍA MENDOZA	37	185	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	26005	LUIS MUÑOZ MARÍN	29	98	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	28100	CLAUDIO FERRÉ COTTO	61	148	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	COMERIO	28530	ANTOLÍN SANTOS NEGRÓN	56	315	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	24760	VICENTE PALÉS ANES	36	124	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	24786	GENARO CAUTIÑO	37	329	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	24810	DR. RAFAEL LÓPEZ LANDRÓN	69	261	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	24927	RAFAEL ANTONIO DELGADO MATEO	29	180	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	24950	ÓSCAR HERNÁNDEZ GUEVARA	43	264	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	25007	S. U. JUAN ALEMAÑY SILVA	42	167	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	25312	SIMÓN MADERA	44	297	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	26336	ADELA BRENES TEXIDOR	49	193	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	26500	WASHINGTON I	28	241	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	27318	FRANCISCO GARCÍA BOYRIÉ	77	240	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	27623	INSTITUTO TEC. RECINTO DE GUAYAMA	87	0	2	ESC	111	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GUAYAMA	28563	DRA. MARÍA SOCORRO LACOT	171	883	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
CAGUAS	GURABO	22012	MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA	71	304	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GURABO	22020	S. U. VIDAL SERRANO	37	222	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GURABO	22053	MARGARITA RIVERA DE JANER	86	269	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GURABO	24612	VILLA MARINA	26	272	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GURABO	26765	S. U. JOSEFINA SITIRICHE	66	241	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	GURABO	26773	DRA. CONCHITA CUEVAS	64	447	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	28373	SUPERIOR URBANA	46	322	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	52761	LAS MAREAS	20	108	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	52795	FÉLIX GARAY ORTIZ	40	168	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	52886	COQUÍ (INTERMEDIA)	40	272	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	52894	JOSÉ PADÍN	21	160	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	56820	STELLA MÁRQUEZ	20	299	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	57281	EUGENIO GUERRA CRUZ	51	306	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	57835	S. U. URBANA SALINAS	47	149	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
CAGUAS	SALINAS	58123	S. U. SABANA LLANA	20	198	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	31054	ANTONIO R. BARCELÓ	62	344	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	31070	JOSÉ CALZADA FERRER	41	258	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	31286	DR. PEDRO ALBIZU CAMPOS	41	120	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	33340	LUIS HERNÁNDEZ VERONNE	73	260	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	33563	JUANA RODRÍGUEZ MUNDO	26	108	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	34207	JOSÉ SANTOS QUIRIONES	35	77	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	34926	EDUARDO GARCÍA CARRILLO	48	239	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	35048	GEORGINA BAQUERO	39	170	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CANOVANAS	35923	ELEMENTAL BARRIO LAS 400	30	204	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

HUMACAO	CANOVANAS	36384	VOC. WILLIAM RIVERA BETANCOURT	51	483	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CEIBA	30098	SANTIAGO IGLESIAS PANTÍN	51	238	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CEIBA	30167	CROEC-CENTRO RESIDENCIAL DE OPORTUNIDADES	56	125	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CEIBA	34462	IRMA PEDRAZA RUIZ	39	196	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CEIBA	35907	DON LUIS MUÑOZ MARÍN	58	299	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CEIBA	36343	PUERTO RICO AVIATION MAINTENANCE INSTITUTE	56	0	2	ESC	111	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	CULEBRA	37507	ECOLÓGICA DE CULEBRA	62	127	2	ESC	221	XPERT	\$19.94	4	\$797.60	\$3,349.92	\$3,349.92
HUMACAO	FAJARDO	30189	INÉS ENCARNACIÓN	26	220	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	30197	GABINO SOTO	48	115	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	30221	MARÍA I. DONES	25	133	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	30239	RAMÓN QUIÑONES PACHECO	40	147	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	30247	DR. SANTIAGO VEVE CALZADA	62	346	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	33274	BERTA ZALDUENDO	56	330	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	34348	JOSEFINA FERRERO	46	343	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	34769	ROSA PASCUALA PARÍS	34	106	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	FAJARDO	35766	ANA DELIA FLORES SANTANA VOC.	110	632	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
HUMACAO	HUMACAO	30270	ANA ROQUE DE DUPREY	67	529	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	30304	CÁNDIDO BERRÍOS	29	187	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	30429	BRAULIO AYALA PÉREZ	20	89	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	30502	CARMEN PILAR SANTOS	25	203	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	33308	RUFINO VIGO	41	197	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	33662	CARLOS RIVERA UFRET	102	161	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	33704	JUAN PONCE DE LEÓN	33	287	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	34199	S. U. AGAPITO LÓPEZ FLORES	50	289	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	34884	PETRA MERCADO BOUGART	45	135	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	35071	LUZ A. CRUZ DE SANTANA	29	297	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	35360	LIDIA FIOL SCARANO	32	246	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	35501	SUP. VOC. MANUEL MEDIAVILLA	126	486	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	35550	ESCUELA LIBRE DE MÚSICA	60	74	2	ESC	111	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	35626	AVELINO PEÑA REYES	30	35	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	35774	ANTONIO ROSA GUZMÁN (NUEVA)	32	205	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	HUMACAO	36012	ANITA OTERO HERNÁNDEZ	79	404	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	30643	PEDRO BOSCH	31	230	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	30734	JUANA SÁNCHEZ	20	286	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	30742	S. U. CLARA M. ARAMBURU	60	355	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	30759	S. U. PEDRO RIVERA MOLINA	64	379	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	30791	CARMEN ARZUAGA DE RIVERA	36	215	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	32979	ALFONSO DÍAZ LEBRÓN	37	173	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	34363	ISABEL FLORES	60	399	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	34785	JOSÉ COLLAZO COLÓN	56	297	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	JUNCOS	36327	ROBERTO SILVA MORALES	67	220	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LAS PIEDRAS	30841	CARMEN BENÍTEZ	58	271	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LAS PIEDRAS	30874	JOSÉ DE DIEGO	21	157	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LAS PIEDRAS	30916	LA FERMINA	33	242	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LAS PIEDRAS	30924	LUIS MUÑOZ RIVERA	32	166	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LAS PIEDRAS	30973	RAMÓN POWER Y GIRALT	73	697	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

HUMACAO	LAS PIEDRAS	34355	SANTIAGO TORRES	32	200	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LAS PIEDRAS	35493	LEONICIO MELÉNDEZ	20	251	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LAS PIEDRAS	35592	FLORENCIA GARCÍA	56	319	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LOIZA	31120	BELÉN BLANCO DE ZEQUEIRA	39	379	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LOIZA	31245	MEDIANÍA ALTA ELEMENTAL	74	243	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LOIZA	31252	JOBOS	26	213	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LOIZA	34272	GULLERMINA ROSADO DE AYALA	45	512	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LOIZA	34793	CELSE GONZÁLEZ VAILLANT	67	192	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LOIZA	36046	S. U. NUEVA BD. MEDIANÍA	52	267	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LOIZA	36335	SUPERIOR VOC. ELADIO RIVERA QUIÑONES	38	451	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LUQUILLO	31302	RAFAEL N. COCA	47	199	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LUQUILLO	31393	S. U. SABANA (S. U. ALEJANDRINA RÍOS)	35	152	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LUQUILLO	33936	CAMILO VALLES MATIENZO	49	253	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	LUQUILLO	35618	SUPERIOR ISIDRO A. SÁNCHEZ	68	432	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	MAUNABO	31427	S. U. HIGINIO FIGUEROA VILLEGAS	61	248	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	MAUNABO	31534	MANUEL ORTIZ SUYA	65	133	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	MAUNABO	31542	ALFONSO CASTA MARTÍNEZ	44	165	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	MAUNABO	35899	WILFREDO LAFUENTE ORTIZ	56	141	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	NAGUABO	31583	LUTGARDA RIVERA REYES	20	148	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	NAGUABO	31609	QUEBRADA GRANDE	26	157	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	NAGUABO	31617	EUGENIO BRAC	59	244	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	NAGUABO	33225	FIDELINA MELÉNDEZ MONSANTO	51	169	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	NAGUABO	35014	S. U. SILVERIO GARCÍA	49	216	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	NAGUABO	35881	JUAN JOSÉ MAUNEZ	45	320	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	NAGUABO	36350	FERMÍN DELGADO DÍAZ	38	355	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	PATILLAS	25023	MARÍA DÁVILA SEMIDEY	35	219	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	PATILLAS	25031	JOSEFINA MUÑOZ DE BERNIER	52	161	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	PATILLAS	25049	CECILIO LEBRÓN RAMOS	46	237	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	PATILLAS	25197	GUILLERMO RIEFKHOL	20	204	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	PATILLAS	25239	S. U. JOAQUÍN PARRILLA	45	239	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	PATILLAS	35816	RAFALINA E. LEBRÓN FLORES	70	190	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	32227	LIBERATA IRALDO (NUEVA)	49	284	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	32243	RAFAEL DE JESÚS	43	217	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	32250	CASIANO CEPEDA	32	106	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	32268	RAFAEL REXACH DUEÑO	34	154	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	33233	PEDRO FALÚ	89	616	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
HUMACAO	RÍO GRANDE	33647	ANTERA ROSADO FUENTES	47	476	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	34314	EDMUNDO DEL VALLE CRUZ	48	119	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	35535	FÉLIX SÁNCHEZ CRUZ	32	245	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	35543	PREVOCACIONAL CASIANO CEPEDA	29	43	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	RÍO GRANDE	35964	CARMEN FELICIANO CARRERA	57	249	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	SAN LORENZO	22327	LUIS MUÑOZ RIVERA	56	403	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	SAN LORENZO	22459	S. U. JAGUAL ADENTRO	40	276	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	SAN LORENZO	22566	S. U. CARLOS ZAYAS	34	123	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	SAN LORENZO	22582	JOSÉ CAMPECHE	49	277	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	SAN LORENZO	23309	GENEROSO MORALES MUÑOZ	51	163	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPRT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

HUMACAO	SAN LORENZO	27607	DRA. MARÍA T. DELGADO DE MARCANO	57	433	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	SAN LORENZO	28522	ANTONIO FERNÓS ISERN	93	704	3	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
HUMACAO	SAN LORENZO	35972	JORGE ROSARIO DEL VALLE	74	367	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	VIEQUES	32300	JUANITA RIVERA ALBERT	20	43	2	ESC	221	XPRT	\$19.94	4	\$797.60	\$3,349.92	\$3,349.92
HUMACAO	VIEQUES	32367	PLAYA GRANDE	28	232	2	ESC	221	XPRT	\$19.94	4	\$797.60	\$3,349.92	\$3,349.92
HUMACAO	VIEQUES	32375	ADRIANNE SERRANO	20	73	2	ESC	221	XPRT	\$19.94	4	\$797.60	\$3,349.92	\$3,349.92
HUMACAO	VIEQUES	33043	GERMAN RIECKEHOFF	54	224	2	ESC	221	XPRT	\$19.94	4	\$797.60	\$3,349.92	\$3,349.92
HUMACAO	VIEQUES	35295	20 DE SEPTIEMBRE DE 1988	41	157	2	ESC	221	XPRT	\$19.94	4	\$797.60	\$3,349.92	\$3,349.92
HUMACAO	VIEQUES	35840	MARÍA M. SIMMONS DE RIVERA	58	97	2	ESC	221	XPRT	\$19.94	4	\$797.60	\$3,349.92	\$3,349.92
HUMACAO	YABUCOA	32433	S. U. ASUNCIÓN LUGO	36	169	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32458	S. U. ROGELIO ROSADO	57	161	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32524	MARTA SÁNCHEZ	51	157	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32532	ROSA COSTA VALDIVIESO	41	95	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32540	S. U. MANUEL ORTIZ	25	222	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32573	JOSÉ F. CINTRÓN Y ANEXO	47	78	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32680	S. U. ANDRÉS SANDÍN	47	436	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32714	CRISTÓBAL DEL CAMPO	44	148	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32748	S. U. JESÚS T. SANABRIA CRUZ	37	200	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32755	TEODORO AGUILAR MORA	37	373	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	32763	JAIME C. RODRÍGUEZ	24	130	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	34264	LUIS MUÑOZ MARÍN	28	166	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
HUMACAO	YABUCOA	35782	RAMÓN QUIÑONES MEDINA	57	205	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	40022	DR. CARLOS GONZÁLEZ	66	784	3	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
MAYAGÜEZ	AGUADA	40030	S. U. JUAN B. SOTO	46	220	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	40121	JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ	24	81	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	40139	ANSELMO VILLARRUBIA	47	266	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	40147	AQUILINO CABÁN	36	371	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	40204	JUAN LINO SANTIAGO	26	471	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	40220	S. U. EPIFANIO ESTRADA	50	526	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	45310	CENTRO VOCACIONAL ESPECIAL	40	95	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	46086	ELADIO TIRADO LÓPEZ	54	365	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	46813	LYDIA MELÉNDEZ	38	167	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADA	47951	PROFESORA JUANA ROSARIO CARRERO	52	521	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	40295	HOMERO RIVERA SOLÁ	20	200	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	40378	JOSÉ DE DIEGO	37	184	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	40469	S. U. CONCHITA IGUARTÚA DE SUÁREZ	66	541	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	40477	LUIS MUÑOZ RIVERA	71	144	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	40493	ANA M. JAVARIZ	39	212	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	45468	SALVADOR FUENTES	36	146	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	46656	BENITO CEREZO VÁZQUEZ	42	251	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	46664	ESTER FELICIANO MENDOZA	40	255	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	46672	ANTONIO BADILLO HERNÁNDEZ	37	364	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	47589	CENTRO DE ADIESTRAMIENTO Y BELLAS ARTES	48	40	2	ESC	111	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AGUADILLA	47647	JUAN SUÁREZ PELEGRINA (NUEVA)	74	449	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AÑASCO	40519	ESCUELA ESPECIALIZADA ALCIDES FIGUEROA	28	301	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AÑASCO	40527	ANTONIO GONZÁLEZ SUÁREZ	26	217	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLASE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

MAYAGÜEZ	AÑASCO	40526	ESPINO	33	237	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AÑASCO	40667	ISABEL SUÁREZ	59	250	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AÑASCO	46995	LUIS MUÑOZ MARIÁN	58	423	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	AÑASCO	47613	CARMEN CASASUS MARTÍ	58	243	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	40915	JAMES GARFIELD	29	183	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	40980	PEDRO NELSON COLBERG	51	265	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	41004	S. U. CARMEN VIGNALS ROSARIO	46	190	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	41012	S. U. FEDERICO DEGETAU	34	155	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	41020	S. U. ANTONIO ACARÓN CORREA	25	311	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	44511	SEBASTIÁN PABÓN ALVES (COROZO)	34	44	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	44867	RAMÓN E. BETANCES (MONTESSORRI)	20	130	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	46821	INÉS MARÍA MENDOZA	48	295	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	46987	MONSERRATE LEÓN IRIZARRY	44	340	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	47357	SEVERO E. COLBERG RAMÍREZ	52	257	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	CABO ROJO	48306	MILDRED ARROYO CARDOZA	89	249	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	HORMIGUEROS	41061	SEGUNDO RUIZ BELVIS	71	667	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
MAYAGÜEZ	HORMIGUEROS	44891	S. U. ALFREDO DORRINGTON	24	419	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	HORMIGUEROS	46052	RAMÓN E. RODRÍGUEZ DÍAZ	44	320	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	HORMIGUEROS	48017	ESCUELA ELEMENTAL NUEVA	45	216	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15248	FRANCISCO MENDOZA	90	364	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15396	MATEO HERNÁNDEZ	20	168	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15404	EPIFANIO ESTRADA	26	199	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15438	ANTONIO GEIGEL PAREDES	27	274	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15446	JOSÉ C. ROSARIO	41	415	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15453	S. U. JOSÉ A. VARGAS	34	248	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15750	IRMA DELIZ DE MUÑOZ	58	222	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	ISABELA	15792	DR. HERIBERTO DOMENECH	83	775	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
MAYAGÜEZ	ISABELA	17657	NUEVA CEFERINA CORDERO	46	135	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAJAS	41475	ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA	32	93	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAJAS	41541	LUIS MUÑOZ RIVERA	46	236	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAJAS	41566	ROSENDO MATIENZO CINTRÓN	28	89	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAJAS	41582	S. U. JUAN CANCIO ORTIZ DE LA RENTA	45	295	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAJAS	44529	RAMÓN OLIVARES	20	123	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAJAS	45682	LEONIDES MORALES RODRÍGUEZ	60	531	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAJAS	50120	ELEMENTAL URBANA NUEVA	65	339	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAS MARIAS	41632	BRYAN	20	62	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAS MARIAS	41699	DR. SILVERIO MEDINA GAUD	20	40	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAS MARIAS	41814	S. U. LAURO GONZÁLEZ, HIJO	38	158	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAS MARIAS	46219	EVA Y PATRIA CUSTODIO	41	317	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	LAS MARIAS	47977	EUGENIO MARÍA DE HOSTOS (INTERMEDIA)	60	288	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MARICAO	41913	INDIERA FRÍA	20	53	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MARICAO	41921	RAÚL YBARRA	37	176	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MARICAO	45641	LA CARMEN	23	50	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MARICAO	47639	SUPERIOR NUEVA	34	166	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42077	DR. PEDRO PEREA FAJARDO	160	823	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42085	SEGUNDO RUIZ BELVIS	45	91	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPRT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42176	JOSÉ GAUTIER BENÍTEZ	42	203	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42242	LUIS MUÑOZ RIVERA	37	164	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42259	OLGA MAS RAMÍREZ	39	81	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42267	MANUEL A. BARRETO	34	229	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42283	MARIANO RIERA PALMER	22	105	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	42390	RAFAEL MARTÍNEZ NADAL	28	162	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	44545	MARÍA DOLORES FARÍA	80	223	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	44560	CROEM	60	64	2	ESC	111	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	44842	MARÍA LUISA ARCELAY	25	67	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	45955	ELPIDIO H. RIVERA	49	266	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	47084	ESTEBAN ROSADO BÁEZ	41	220	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	47571	ELVIRA RUPERTO QUILES	56	149	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	48298	EUGENIO MARÍA DE HOSTOS (SUPERIOR)	116	406	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MAYAGÜEZ	48330	ESCUELA LIBRE DE MÚSICA Y BELLA ARTES ERNESTO RAMOS ANTONINI	53	0	2	ESC	111	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	42473	ADOLFO BABILONIA	80	210	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	42572	CERRO GORDO MEDINA	26	169	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	42770	TOMÁS VERA AYALA	20	131	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	42804	JUAN DE DIOS QUIÑONES	33	269	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	42812	CUCHILLAS	33	181	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	46003	DR. EFRAÍN SÁNCHEZ HIDALGO	50	371	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	46334	MARCELINO RODRÍGUEZ	34	241	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	MOCA	47894	SUPERIOR CATALINA MORALES FLORES	78	634	3	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
MAYAGÜEZ	RINCON	42911	CONRADO RODRÍGUEZ	33	183	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	RINCON	42945	MANUEL GONZÁLEZ MELO	50	478	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	RINCON	47662	MANUEL GARCÍA PEREZ (NUEVA)	33	281	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SABANA GRANDE	42952	S. U. DAVID ANTONGIORGI CÓRDOVA	77	308	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SABANA GRANDE	43018	JOSÉ R. GAZTAMBIDE	43	312	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SABANA GRANDE	45393	BLANCA MALARET	56	405	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SABANA GRANDE	48264	LUIS NEGRÓN LÓPEZ	101	579	3	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43224	JULIO V. GUZMÁN	64	275	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43257	GEORGINA ALVARADO	20	130	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43273	BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	20	117	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43299	MARIANO ABRIL	20	49	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43307	HERMINIA C. RAMÍREZ	20	153	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43315	LOLÁ RODRÍGUEZ DE TÍO	75	477	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43323	HENRY W. LONGFELLOW	33	199	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43398	S. U. FRANCISCO MARÍA QUIÑONES	36	418	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN GERMAN	43406	LAURA MERCADO	59	314	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	43505	ÁUREA FUENTES MÉNDEZ	20	100	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	43729	S. U. BERNALDO MÉNDEZ JIMÉNEZ	36	182	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	43745	S. U. MAXIMINO A. SALAS	33	273	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	43752	S. U. CARMELO SERRANO CUBANO	41	417	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	43794	RAMÓN MARÍA TORRES	27	425	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	46201	EMILIO SCHARON RODRÍGUEZ	32	178	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	46805	ERNESTINA MÉNDEZ	45	481	2	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	47126	PATRIA LATORRE	60	551	3	ESC	221	XPRT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	47902	MANUEL MÉNDEZ LICIAGA	153	788	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
MAYAGÜEZ	SAN SEBASTIAN	48025	AURORA MÉNDEZ CHARNECO	75	210	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	ADJUNTAS	50229	HÉCTOR I. RIVERA	20	205	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	ADJUNTAS	50252	DOMINGO MASSOL	26	105	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	ADJUNTAS	50294	JOSÉ EMILIO LUGO	93	490	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	ADJUNTAS	54551	RAFAEL APARICIO JIMÉNEZ	95	263	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	ADJUNTAS	55806	JOSÉ B. BÁRCELO OLIVER	31	0	2	ESC	111	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	ADJUNTAS	58081	DOMINGO PIETRI RUIZ	35	349	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	50443	S. U. EUGENIO NAZARIO SOTO	50	156	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	50468	RAMÓN JOSÉ DÁVILA	79	436	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	50492	BENJAMIN FRANKLIN	52	0	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	50500	JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ	66	268	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	50542	PURIFICACIÓN RODRÍGUEZ	44	309	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	50559	BENIGNA I CARATINI	48	94	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	50609	ROMÁN COLÓN CORREA	45	270	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	54445	SUSANA RIVERA-NUEVA	36	354	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	55350	FLORENCIO SANTIAGO	20	255	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	56226	JOSÉ FELIPE ZAYAS	66	680	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
PONCE	COAMO	57828	HERMINIO W. SANTAELLA	22	194	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	58131	JOSÉ M. ESPADA ZAYAS	65	158	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	COAMO	58248	SABINO RIVERA BERRÍOS	57	132	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUANICA	50690	ELSA E. COUTO ANNONI	20	95	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUANICA	50740	AGRIPINA SEDA	30	0	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUANICA	50757	JOSÉ RODRÍGUEZ SOTO	48	200	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUANICA	50773	LUIS MUÑOZ RIVERA	23	71	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUANICA	50781	MAGUEYES II	20	76	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUANICA	50799	MARÍA L. MCCOUGALL	34	155	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUANICA	57620	ÁUREA QUILES CLAUDIO	36	379	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUAYANILLA	51177	HIPÓLITO GARCÍA	26	100	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUAYANILLA	51185	ARÍSTIDES CALES QUIRÓS	62	204	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUAYANILLA	51292	HERMINIO ARZOLA EMMANUELLI	24	145	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUAYANILLA	51334	DALILA TORRES	22	119	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUAYANILLA	57125	ASUNCIÓN RODRÍGUEZ DE SALA	49	345	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	GUAYANILLA	58164	GLORIA MARÍA BORRERO OLIVERAS	47	487	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JAYUYA	51342	ANGÉLICA TORO (NUEVA)	30	182	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JAYUYA	51375	MIGUEL A. SASTRE OLIVER	21	127	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JAYUYA	51433	S. U. NEMESIO R. CANALES	31	143	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JAYUYA	51441	S. U. ANTONIO ROMERO MUÑOZ	40	172	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JAYUYA	51458	S. U. ANTONIA SERRANO GONZÁLEZ	40	146	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JAYUYA	51482	SAN PATRICIO	20	72	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JAYUYA	54619	JOSEFINA LEÓN ZAYAS	80	556	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
PONCE	JAYUYA	58594	ADRIÁN TORRES TORRES	102	346	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	51631	FELIPE COLÓN DÍAZ	56	0	0	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PONCE	JUANA DIAZ	51656	RUTHERFORD B. HAYES	56	329	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	51698	LUIS LLORENS TORRES	51	480	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	51706	MANUEL FERNÁNDEZ JUNCOS	52	319	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLOSE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

PONCE	JUANA DIAZ	51763	LUIS MUÑOZ MARÍN	35	171	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	51797	S. U. ZOILO GRACIA	29	142	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	55731	JUAN SERAPIO MANGUAL	38	100	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	55889	DR. PEDRO ALBIZU CAMPOS	33	117	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	56119	CARMEN BELÉN VEIGA	36	416	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	57877	DR. MÁXIMO DONOSO SÁNCHEZ	53	431	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	58172	PEDRO COLÓN SANTIAGO	41	462	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	JUANA DIAZ	58255	FRANCISCO PRADO PICART	56	110	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PEÑUELAS	51862	WEBSTER	38	250	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PEÑUELAS	51870	RAFAEL IRIZARRY RIVERA	53	200	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PEÑUELAS	51938	S. U. JORGE LUCAS VALDIVIESO	31	102	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PEÑUELAS	51946	RAMÓN PÉREZ PURCELL	29	226	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PEÑUELAS	54429	INTERMEDIA TALLABOA ALTA	20	62	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PEÑUELAS	57323	MIGUEL GONZÁLEZ BAUZÁ	29	182	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PEÑUELAS	57919	JOSEFA VÉLEZ BAUZÁ (SUPERIOR URBANA)	66	635	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
PONCE	PONCE	52050	FERNANDO L. MALAVE OLIVERAS	101	357	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52084	DR. JOSÉ C. BARBOSA	31	157	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52118	EDUARDO NEUMANN GANDÍA	42	344	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52142	HEMETERIO COLÓN	99	228	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52159	JUAN MOREL CAMPOS (MÚSICA)	66	3	2	ESC	111	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52183	CAPITANEJO	31	120	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52225	JAIME L. DREW	41	185	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52258	JUAN CUEVAS ABOY	33	406	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52274	JUAN SERRALLÉS (SUPERIOR)	30	253	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52357	ABRAHAM LINCOLN	36	107	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52365	LUCY GRILLASCA	42	417	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52514	PONCE HIGH SCHOOL	111	521	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52522	DR. RAFAEL PUJALS	37	1	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52555	RAMÓN MARÍN	63	171	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52571	RODOLFO DEL VALLE	39	173	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52621	ISMAEL MALDONADO LÚGARO	58	202	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52688	DR. PILA	54	358	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	52696	BERNARDINO CORDERO BERNARD	117	1331	4	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,358.40	\$5,705.28	\$5,705.28
PONCE	PONCE	54247	LIBRADO NET	31	159	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	54288	ERNESTO RAMOS ANTONINI	55	147	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	54502	JOSEFINA BOYA	32	206	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	54635	HERMINIA GARCÍA	48	456	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	54940	ANDRÉS GRILLASCA SALAS	40	137	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	55475	JULIO ALVARADO TRICOCHÉ	51	225	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	55483	ÁNGELA CORDERO BERNARD	52	440	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	55871	ANTONIO PAOLI	46	0	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	56085	SOR ISOLINA FERRÉ	23	192	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	56093	LLANOS DEL SUR	36	196	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	56101	MANUEL GONZÁLEZ PATO	46	282	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	56424	JARDINES DE PONCE	42	259	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	56432	SUPERIOR JARDINES DE PONCE	45	458	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLASE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

PONCE	PONCE	56440	EUGENIO LE COMPTE BENÍTEZ	48	209	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	57018	ÁUREA E. RIVERA COLLAZO	29	0	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	57026	SANTA TERESITA	45	244	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	57299	DR. PEDRO ALBIZU CAMPOS	26	79	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	57562	JUAN SERRALLÉS (INTERMEDIA)	33	282	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	57638	BELLAS ARTES DE PONCE	48	11	2	ESC	111	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	PONCE	58511	LILA MARÍA MERCEDES MAYORAL	55	228	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	SANTA ISABEL	52944	MARTIN G. BRUMBAUGH	40	242	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	SANTA ISABEL	52985	ANA VALDEJULY (IAUCA)	34	126	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	SANTA ISABEL	53009	MANUEL MARTIN MONSERRATE	81	168	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	SANTA ISABEL	53058	PEDRO MELÉNDEZ SANTIAGO	60	336	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	SANTA ISABEL	57703	ELVIRA M. COLÓN	56	325	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13151	FRANCISCO RAMOS SÁNCHEZ	41	150	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13318	JOSÉ VIZCARRONDO	56	127	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13326	FRANCISCO JORDÁN	39	144	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13334	S. U. MARTA LAFONTAINE	32	62	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13342	ANTONIO TULLA TORRES	30	108	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13359	INOCENCIO MONTERO	45	241	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13391	BERNARDO GONZÁLEZ COLÓN	39	174	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	13425	LUIS MUÑOZ RIVERA	73	362	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	14373	MARÍA LIBERTAD GÓMEZ	59	137	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	16220	JUDITH A. VIVAS	41	216	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	17707	DR. EFRAÍN GONZÁLEZ TEJERA	48	74	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	UTUADO	17863	SUPERIOR VOCACIONAL	71	482	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	53140	S. U. HATILLO	43	437	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	53256	FRANCISCO ZAYAS SANTANA	61	208	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	54452	ISABEL ALVARADO ALVARADO	41	432	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	54862	(CROEV) ESPECIALIZADA EN CIENCIAS Y MATEMÁTICAS	64	188	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	56077	NORMA L. TORRES COLÓN	43	132	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	58180	LYSANDER BORRERO TERRY	109	510	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	58263	DANIEL SERRANO RIVERA	41	270	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	58495	RAMÓN LÓPEZ BERRÍOS	42	120	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	VILLALBA	58503	CRISTINA (AMADA) MARTÍNEZ MARTÍNEZ	58	333	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53330	ALMACIGO ALTO II	20	93	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53363	ARTURO LLUBERAS	22	68	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53470	ERNESTO RAMOS ANTONINI	35	353	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53512	LUIS MUÑOZ RIVERA	36	125	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53579	LUIS A. FERRÉ AGUAYO	20	1	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53603	ELVIRA VICENTE	38	0	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53660	LENA M. FRANCESCH - RUBIAS KM 2.5	20	104	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53686	S. U. JAIME CASTAÑER	35	65	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53702	SANTIAGO NEGRONI	31	216	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	53744	BENICIA VÉLEZ	20	148	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	55244	SUPERIOR OCUPACIONAL Y TÉCNICA DE YAUCO	97	955	3	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$1,018.80	\$4,278.96	\$4,278.96
PONCE	YAUCO	57000	JOSÉ ONOFRE TORRES	57	237	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	57331	INÉS MARÍA MENDOZA	26	188	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64



DESGLASE POR LOCALIDAD
XPERT'S, LLC.
JULIO - SEPTIEMBRE
FY2027

PONCE	YAUCO	58099	PROFESORA LUISA MONSEGUR VÉLEZ	27	219	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
PONCE	YAUCO	58305	LOAIZA CORDERO DEL ROSARIO	83	275	2	ESC	221	XPERT	\$16.98	4	\$679.20	\$2,852.64	\$2,852.64
SAN JUAN	NIVEL CENTRAL	02144200	SUPERVISORES	0	0	14	ESC	111	XPERT	\$19.45	7	\$9,530.50	\$40,028.10	\$40,028.10
CAGUAS	CAGUAS	02144200	ARCHIVO INACTIVO CAGUAS	0	147	4	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$7,810.80	\$7,131.60	\$7,131.60
CAGUAS	CAGUAS	02144200	CENTRO SERVICIO EDUCACION ESPECIAL	0	346	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
CAGUAS	CAGUAS	02144200	REGION EDUCATIVA	0	330	3	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$5,858.10	\$5,348.70	\$5,348.70
CAGUAS	CAGUAS	02144200	BRIGADAS ESPECIALES	0	343	12	DEP	111	XPERT	\$16.98	7	\$32,805.36	\$29,952.72	\$29,952.72
CAGUAS	CAYEY	02144200	ALMACEN MIGUEL MELENDEZ	0	106	2	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$3,905.40	\$3,565.80	\$3,565.80
CAGUAS	GUAYAMA	02144200	REGION OMEP CAGUAS	0	632	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
CAGUAS	GUAYAMA	02144200	OMEP VEHICULOS	0	529	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
HUMACAO	CANOVANAS	02144200	OFICINA DISTRITO	0	421	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
HUMACAO	FAJARDO	02144200	CENTRO EDUCACIÓN ESPECIAL	0	243	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
HUMACAO	HUMACAO	02144200	REGION EDUCATIVA DE HUMACAO	0	183	4	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$7,810.80	\$7,131.60	\$7,131.60
HUMACAO	HUMACAO	02144200	OMEP	0	265	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
HUMACAO	HUMACAO	02144200	OMEP VEHICULOS	0	190	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
HUMACAO	HUMACAO	02144200	BRIGADAS ESPECIALES	0	155	12	DEP	111	XPERT	\$16.98	7	\$32,805.36	\$29,952.72	\$29,952.72
HUMACAO	LAS PIEDRAS	02144200	CENTRO EDUCACIÓN ESPECIAL	0	311	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
MAYAGUEZ	AGUADA	02144200	CENTRO EDUCACION ESPECIAL	0	44	2	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$3,905.40	\$3,565.80	\$3,565.80
MAYAGUEZ	MAYAGUEZ	02144200	REGION EDUCATIVA MAYAGUEZ	0	130	2	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$3,905.40	\$3,565.80	\$3,565.80
MAYAGUEZ	MAYAGUEZ	02144200	OMEP MAYAGUEZ	0	295	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
MAYAGUEZ	MAYAGUEZ	02144200	CENTRO DE ARCHIVOS	0	340	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
MAYAGUEZ	MAYAGUEZ	02144200	CENTRO EDUCACION ESPECIAL	0	257	2	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$3,905.40	\$3,565.80	\$3,565.80
MAYAGUEZ	MAYAGUEZ	02144200	OMEP VEHICULOS	0	249	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
MAYAGUEZ	MAYAGUEZ	02144200	BRIGADAS ESPECIALES	0	667	12	DEP	111	XPERT	\$16.98	7	\$32,805.36	\$29,952.72	\$29,952.72
MAYAGUEZ	SAN GERMAN	02144200	CENTRO EDUCACION ESPECIAL	0	419	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
PONCE	PONCE	02144200	CENTRO DE ARCHIVOS	0	139	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
PONCE	PONCE	02144200	ORE PONCE / INSTITUTO TECNOLÓGICO	0	189	8	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$15,621.60	\$14,263.20	\$14,263.20
PONCE	PONCE	02144200	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL	0	425	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
PONCE	PONCE	02144200	OMEP VEHICULOS	0	130	1	DEP	111	XPERT	\$16.98	5	\$1,952.70	\$1,782.90	\$1,782.90
PONCE	PONCE	02144200	BRIGADAS ESPECIALES	0	152	12	DEP	111	XPERT	\$16.98	7	\$32,805.36	\$29,952.72	\$29,952.72
SAN JUAN	NIVEL CENTRAL	02144200	SUPERVISORES	0	0	2	DEP	111	XPERT	\$19.45	7	\$6,262.90	\$5,718.30	\$5,718.30
SAN JUAN	NIVEL CENTRAL	02144200	AREAS VERDES	0	0	5	AV	111	XPERT	\$21.18	7	\$3,706.50	\$7,413.00	\$7,413.00